



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

30 DE MARZO DE 2005

No. 37

Í N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL 3

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN CALLE 9 NÚMERO 1192, COLONIA LIBERACIÓN, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 63
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN CALLE MATAMOROS NÚMERO 37, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y CALLE CERRADA MÁRTIRES DE LA CONQUISTA NÚMERO 2, COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 66

DELEGACIÓN IZTACALCO

- ◆ PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA EJERCICIO 2005 69

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

- ◆ PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 70

DELEGACIÓN MILPA ALTA

- ◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005 71

Continúa en la Pág. 105



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3, 10 fracciones XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXX y XXXI, 11, 13 fracción IV, 15, 19, 24, 27, 29, 32, 36 fracciones VII y XIX, 41 párrafo primero, 44 fracciones XIII y XIV, 45, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 60 fracción V y último párrafo, 62 fracciones XVIII a XXII, 63, 64, 66, 67, 68, el Capítulo VI recorriéndose sucesivamente los capítulos VII, VIII, IX del Título Tercero, el Título Cuarto y el Título Quinto con su correspondiente numeración, el artículo 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 98, 104, 105, y 106; se **adicionan** las fracciones XXXII a XXXV al artículo 10, la fracción XII al artículo 17, la fracción XX al artículo 36, dos párrafos al 41, 11 fracciones al artículo 50, 12 fracciones al artículo 58, una fracción al artículo 62; y **se deroga** el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- La sede oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será el recinto donde se reúna a sesionar, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea o, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes asumirán el mando de la misma, en sus respectivos periodos.

ARTÍCULO 6.- Se deroga.

ARTÍCULO 10.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo.

XVII a XIX.- ...

XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;

- XXI.- Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;
- XXII.- Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXIII.- Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en las artes y las ciencias, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXIV.- Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXV.- Otorgar la medalla al Mérito Policial a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en reconocimiento al honor y distinción en el deber de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXVI a XXIX.- ...
- XXX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;
- XXXI.- Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;
- XXXII.- Designar a los Diputados y representantes de la Sociedad Civil que integran al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley respectiva;
- XXXIII.- Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;
- XXXIV.- Remover a los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley, y
- XXXV. - Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- ...

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

ARTÍCULO 13.- ...

I a III.- ...

IV.- Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;

V a VII.- ...

ARTÍCULO 15.- ...

Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- ...

I a XI.- ...

XII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Gobierno, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales del Distrito Federal, de los estados o municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria de la misma Asamblea, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 24.- ...

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

- I.- Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares;
- II.- Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;
- III.- Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo de la Asamblea Legislativa, y
- IV.- Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno o los órganos de trabajo interno.

ARTÍCULO 27.- ...

...

...

El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias conforme lo establece el artículo 22 de esta Ley, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

...

ARTÍCULO 32.- La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo.

ARTÍCULO 36.- ...

I a VI.- ...

VII.- Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que hayan para la rectificación.

VIII a XVIII.- ...

XIX.- Autorizar e instruir a la Tesorería, a realizar los descuentos a las dietas de los Diputados, en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de esta Ley, y

XX.- Ejercer las demás que prevean esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

Artículo 41.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.

...

...

...

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán asistir la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 44.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones;

XIV.- Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados, y

XV.- ...

ARTÍCULO 45.- El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno de la Asamblea nombrará una Diputación Permanente y su Mesa Directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 47.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.

...

La Diputación Permanente será nombrada por la Asamblea en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente:

I.- Abrir y clausurar los trabajos de la Diputación Permanente;

II.- Conducir las sesiones de la Diputación Permanente;

III.- Convocar a las sesiones de la Diputación Permanente, y elaborar su orden del día en coordinación con la Comisión de Gobierno;

IV.- Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y realizar los trámites pertinentes de acuerdo con las atribuciones de la Diputación Permanente;

V.- Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente;

VI.- Velar porque se respete el fuero constitucional de los Diputados y preservar la inviolabilidad del recinto donde sesione la Diputación Permanente, solicitando, si es necesario, el uso de la fuerza pública;

VII.- Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas para conservarlo;

VIII.- Comunicar a los otros órganos del Distrito Federal y a los federales, así como a las dependencias y entidades y demás que estime pertinente la instalación de la Diputación Permanente y de su Mesa Directiva;

IX.- Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Diputación Permanente y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior;

X.- Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones de la Diputación Permanente; y

XI.- Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.

Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 51.- Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

ARTÍCULO 52.- Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se citará de nuevo a sesión dentro de los dos días hábiles siguientes, misma que se llevará a cabo con la asistencia de los Diputados que se encuentren.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la Diputación Permanente se consideren que se deban tratar en sesión privada.

ARTÍCULO 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.

ARTÍCULO 58.- ...

I a VI.- ...

VII.- Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios;

VIII.- Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales;

IX.- Conocer de las Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal;

X.- Conocer de los pronunciamientos, propuestas y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos;

XI.- Ratificar los nombramientos que haga la Comisión de Gobierno del encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de la Dirección de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XII.- Citar a través de la Comisión de Gobierno a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en los casos que así lo solicite por la mayoría absoluta de los integrantes;

XIII.- Si durante el periodo de receso se diera ausencia definitiva de un Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, llamará al Consejero Electoral Suplente para tomarle protesta de ley correspondiente como Consejero Electoral Propietario;

XIV.- Durante los recesos, conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer de las licencias cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;

XV.- Durante los recesos, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129 y sometiendo posteriormente al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva;

XVI.- Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos;

XVII.- Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y

XVIII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.

ARTÍCULO 60.- ...

I a IV.- ...

V.- Jurisdiccional, y

VI.- ...

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 62.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- Fomento Económico;

XIX.- Gestión Integral del Agua;

XX.- Hacienda;

XXI.- Juventud;

XXII.- Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias;

XXIII.- Notariado;

XXIV.- Participación Ciudadana;

XXV.- Población y Desarrollo;

XXVI.- Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;

XXVII.- Presupuesto y Cuenta Pública

XXVIII.- Protección Civil;

XIX.- Salud y Asistencia Social;

XXX.- Seguridad Pública;

XXXI.- Transporte y Vialidad;

XXXII.- Turismo;

XXXIII.- Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;

XXXIV.- Vivienda, y

XXXV.- Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

ARTÍCULO 63.- ...

...

Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

...

ARTÍCULO 64.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.

...

I a III.- ...

ARTÍCULO 67.- Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno.

Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior de las Comisiones.

CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES ESPECIALES, DE INVESTIGACIÓN Y DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL
Sección Primera
De las Comisiones de Investigación

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea.

ARTÍCULO 70.- Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal; así como con los órganos político administrativo.

ARTÍCULO 71.- Las Comisiones de Investigación podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.

ARTÍCULO 72.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

Sección Segunda
De las Comisiones Especiales

ARTÍCULO 73.- Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 75.- Las reuniones de las comisiones especiales se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

Sección Tercera
De la Comisión Jurisdiccional

ARTÍCULO 76.- La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura y se integrará para los efectos señalados en el artículo 78 de esta Ley y los que establezca la Ley de la materia, la que regulará su funcionamiento, aplicándose en lo conducente lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 77.- La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Comisión de Gobierno y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto en esta Ley y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 78.- La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ésta y otras leyes.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 79.- La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- I. Administración;
- II. Asuntos Editoriales;
- III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, y
- IV. De la Biblioteca “Francisco Zarco”.

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 80.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- La Asamblea dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

ARTÍCULO 82.- El nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, así como del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 83.- La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.

ARTÍCULO 84.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Distrito Federal, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

CAPITULO IX DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 85.- Los Grupos Parlamentarios se integran cuando menos por tres Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuaran en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente.

ARTÍCULO 86.- Los Grupos Parlamentarios contarán con un Diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país. En todos los trabajos del Grupo Parlamentario, el Coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador.

Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos, dentro de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas de sus respectivos Partidos y los lineamientos internos de los respectivos Grupos en el marco de las disposiciones de esta Ley.

En todos los trabajos del Grupo Parlamentario, el coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador y en ausencia del primero, asumirá por cuanto a éste se refiera el segundo, incluyendo en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

Los Grupos Parlamentarios, tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno, a través de la Comisión de Gobierno, de la constitución, integración y coordinación; igualmente procederán cuando se sustituya a su coordinador o exista alguna alta o baja en su interior.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 88.- El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:

I.- A los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;

II.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

III.- A los ciudadanos del Distrito Federal, a través de la iniciativa popular, quienes podrán presentar proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las prevenciones de la Ley de Participación Ciudadana, salvo en las siguientes materias:

a).- Tributario fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;

b).- Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

c).- Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

d).- Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y

e).- Las demás que señalen las leyes.

ARTICULO 89. Las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictamine.

Los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, firmados cuando menos por su proponente. El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, será no mayor a los treinta minutos, salvo acuerdo en contrario del Pleno de la Asamblea.

Las iniciativas populares serán turnadas a una Comisión Especial integrada por miembros de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación

Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas desechadas por la Asamblea no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

En la interpretación, reforma o derogación de las Leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

I.- Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;

II.- Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o

III.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea y en sus recesos por la Diputación Permanente.

Las proposiciones con punto de acuerdo no pasarán a la siguiente legislatura.

ARTÍCULO 91.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea, en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Declara": (texto de la ley o decreto).

ARTÍCULO 92.- Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTÍCULO 93.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN

CAPITULO I
DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO

ARTÍCULO 94.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designar, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por renuncia o por cualquier causa, un sustituto que termine el encargo.

ARTÍCULO 95.- Recibida la renuncia por la Mesa Directiva, o la Comisión de Gobierno, en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

I.- La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre la procedencia de la designación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, sobre la aceptación por causas graves de la renuncia presentada;

II.- El Pleno de la Asamblea decidirá que es el caso de designar sustituto de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por falta absoluta;

III.- El Presidente de la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno, según sea el caso, recibirán las propuestas que para la designación presenten los grupos parlamentarios representados en la Asamblea o algún Diputado de la misma; y

IV.- La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los propuestos y además deliberará sobre las propuestas, procurando consensar.

En caso de darse el consenso, se someterá al Pleno el dictamen con la propuesta consensada.

En el supuesto de que cualquier grupo parlamentario disienta del sentido de otro, en el dictamen respectivo todas las propuestas presentadas se someterán a la decisión del Pleno.

ARTÍCULO 96.- En la sesión a que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse para argumentar hasta una tercera parte de los Diputados, debiendo cuidar que sean en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

ARTÍCULO 97.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el nombramiento.

ARTÍCULO 98.- El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 99.- El Jefe de Gobierno sustituto rendirá protesta, en los términos dispuestos por el Estatuto de Gobierno: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Jefe de Gobierno del

Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande.”

CAPITULO II

DE LAS APROBACIONES Y RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 101.- Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se registrarán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al decimoquinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

d.- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión.

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

ARTÍCULO 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.

ARTÍCULO 103.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 104.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo rendirán protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponda), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande."

ARTÍCULO 105.- Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará o ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, respectivamente dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

CAPITULO III

DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 106.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 107.- El procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se regirá conforme a lo siguiente:

a).- Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a

proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

b).- Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.

c).- A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación, en su caso.

d).- El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

e).- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 108.- El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 109.- En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 110.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

ARTÍCULO 111.- El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se regirá conforme a lo siguiente:

I.- Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Presidente de ésta notificará tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- La Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos.

III.- Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

IV.- Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la comisión.

V.- En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Pleno respectiva.

VI.- En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificará inmediatamente tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las Comisiones Especiales que a la fecha se hayan creado por alguna razón, se deberán ceñir a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa deberá expedir la Ley a que se refiere la Sección Tercera, Capítulo VI, del Título Tercero de esta Ley, antes de que concluya el Primer Periodo Ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de esta legislatura.

QUINTO.- La Asamblea Legislativa dará curso a la instalación y operación del Instituto de Investigaciones Parlamentarias para su funcionamiento hasta en tanto haya suficiencia presupuestaria.

SEXTO.- La incorporación de la Secretaría Técnica a la estructura de la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de esta Ley, será aplicable una vez que haya suficiencia presupuestal.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la integración y funcionamiento Comisión para la Gestión Integral del Agua, entrará en vigor a partir de la IV Legislatura.

OCTAVO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 8, 12, 16 párrafo segundo, 25 párrafo primero, 28 párrafo primero, 29 párrafos primero y tercero, 32, 34, 38, 39, 43, 44, 45 y 46 y se recorre la numeración a partir del 47 al 169, se reforman los artículos 47, 48, 49, las fracciones V, VI, VIII, XI y XII del artículo 50, 51, 55 párrafo primero, 57 párrafos segundo y tercero, 59, 61 fracción III, 62 fracción I, 63 fracción III, 67 fracción III, 70 fracción III, 71 fracción III y IV, 72 fracción III, 73 párrafo primero, 74 párrafo primero, 75 párrafo primero y fracción III, 79 fracción V, 80, 82, 86, 87, 88, 103, 104, 106, 109, 111, 121, 126, 133, 141, 146, se reforman los artículos 151 y 152 y se recorre la numeración subsecuentemente, 154 y 169; **se adiciona** un párrafo al artículo 10, un párrafo al 15, dos párrafos al 16, dos párrafos al 27, dos párrafos al 29, una fracción al artículo 68, una al 71 y los Títulos Cuarto y Quinto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

....

I a II.- ...

Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”

...

Presidente: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”

...

III a IV.- ...

Artículo 10.- ...

...

Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 12.- ...

...

Los Diputados de un Grupo Parlamentario no podrán incorporarse a otro grupo, separados del primero se considerarán sin partido o independientes, pero conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 15.- ...

Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.- ...

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.

...

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 25.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente en los recesos de la Asamblea, con constancia en el acta:

I a III.- ...

...

Artículo 27.- ...

I y II.- ...

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con base en la información que remitan los Presidentes de las Comisiones y Comités, así como de la información que obtenga de las versiones estenográficas del Pleno y de la Diputación Permanente, enviará a la Coordinación General de Comunicación

Social, las listas de asistencias de los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet de la Asamblea Legislativa.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de los Diputados a la Asamblea Legislativa del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 28.- El despacho de los asuntos de la Asamblea comprende el examen e instrucción de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

...

...

...

...

Artículo 29.- El Presidente de la mesa directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

...

Cuando un asunto haya sido turnado a dos o más Comisiones, corresponderá a las mesas directivas de las Comisiones involucradas, coordinar la integración de un sólo dictamen a fin de que emitan un dictamen en conjunto.

Cuando se efectúen reuniones de trabajo en Comisiones Unidas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integren cada Comisión, a efecto de poder conformar el quórum.

Se aplicará el mismo criterio para aprobar o desechar las propuestas planteadas al interior de las Comisiones Unidas.

Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

...

En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

...

Artículo 34.- ...

...

La solicitud relativa a la presencia de servidores públicos en Comisiones, que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión respectiva, será remitida al Jefe de Gobierno por el Presidente de la Mesa Directiva o, en los recesos, por el Presidente de la Comisión de Gobierno. La solicitud hará mención al motivo o asunto sobre el que la Comisión desea se informe.

...

Artículo 38.- ...

Previo al término de la Legislatura, los Presidentes de Comisión presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales les serán entregados a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios por escrito.

Artículo 39.- Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario.

...

...

...

Artículo 43.- La Comisión Jurisdiccional elaborará el dictamen conforme al procedimiento que establezca la Ley de la materia, respecto de los casos que la misma prevea.

Artículo 44.- Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos políticos administrativos.

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

....

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones y ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente quienes deberán hacer llegar dicho informe al Jefe de Gobierno.

Artículo 45.- Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

- I.- Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;
- II.- Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;
- III.- Invitar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y
- IV.- Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión.

Artículo 46.- El informe de resultados que presente la Comisión deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Interior de las Comisiones, lo siguiente:

- I.- Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;
- II.- Un listado de las reuniones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;
- III.- Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y
- IV.- Las conclusiones y en su caso, las medidas que la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados.

Artículo 47.- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados a la Asamblea.

Artículo 48.- Además de este reglamento las comisiones se regirán por el Reglamento Interior de las Comisiones.

SECCIÓN 2 DE LOS COMITÉS

Artículo 49.- Los Comités se integrarán por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente del Comité, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 50.- Corresponde al Comité de Administración:

- I.- Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;
- II.- Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;
- III.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;
- IV.- Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea;
- V.- Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Asamblea;
- VI.- Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a los Diputados Independientes;
- VII.- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;
- VIII.- Proponer a la Comisión de Gobierno la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;
- IX.- Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;
- X.- Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea;
- XI.- Aprobar el programa para el ejercicio del gasto anual, a propuesta de la Tesorería;
- XII.- Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, y
- XIII.- Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 51.- Para la elaboración del proyecto de presupuesto que se someterá a la aprobación del Pleno de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar el anteproyecto respectivo, mismo que una vez sometido a la consideración del Comité, se presentará a la Comisión de Gobierno para los efectos del artículo 44 fracción III de la Ley Orgánica.

Artículo 52.- Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Comisión de Gobierno, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 53.- El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por el Oficial Mayor y por el Tesorero de la Asamblea, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 54.- Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

- I.- Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado "Asamblea";
- II.- Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia de la Asamblea y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;
- III.- Editar y publicar el órgano informativo denominado "Asamblea"

- IV.- Editar publicaciones con temas relacionados con el Distrito Federal;
- V.- Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con el Distrito Federal a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;
- VI.- Publicar las memorias de la Asamblea;
- VII.- Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social del Distrito Federal, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito;
- VIII.- Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades editoriales; y
- IX.- Los demás asuntos inherentes al tema editorial.

Artículo 55.- Corresponde al “Comité de la Biblioteca Francisco Zarco”:

- I.- Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;
- II.- Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y otorgar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;
- III.- Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;
- IV.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;
- V.- Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;
- VI.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación, y
- VII.- Difundir en el interior de la Asamblea el acervo con que cuenta la Biblioteca “Francisco Zarco”, así como las próximas adquisiciones.”

Artículo 56.- Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;
- II.- Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;
- III.- Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;
- IV.- Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;
- V.- Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;
- VI.- Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;
- VII.- Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten, y
- VIII.- Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA PARTE
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 57.- Para su función, organización y operación, la Asamblea contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Comisión de Gobierno.

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.

El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.

Artículo 58.- Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente Reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.

Artículo 59.- La Comisión de Gobierno presentará al Pleno la propuesta de los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión respectiva.

SECCIÓN 1
DE LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 60.- Corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea:

- I.- Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea;
- II.- Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;
- III.- Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las Comisiones y Comités;
- IV.- Coordinar los servicios de asistencia médica; servicios de personal; servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea;
- V.- Fungir como apoderado de la Asamblea en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Asamblea sea parte;
- VI.- Editar el órgano informativo;
- VII.- Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento;
- VIII.- Publicar el Diario de los Debates;
- IX.- Las demás que le señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 61.- Para ser Oficial Mayor de la Asamblea se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 2 DE LA TESORERÍA

Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:

- I.- Preparar y remitir al Comité de Administración el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Asamblea, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- II.- Administrar el presupuesto de la Asamblea;
- III.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;
- IV.- Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;
- V.- Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación;
- VI.- Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;
- VII.- Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y
- VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

Artículo 63.- Para ser Tesorero de la Asamblea se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 3 DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 64.- La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea

les otorgue. La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Comisión de Gobierno.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea y a la Contaduría en el ámbito de su competencia;

II.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

III.- Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;

IV.- Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

V.- Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;

VI.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

VII.- Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

VIII.- Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión.

- IX.- Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;
- X.- Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea y la Contaduría;
- XI.- Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea y la Contaduría en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;
- XII.- Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría;
- XIII.- Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;
- XIV.- Participar en los actos de entrega recepción de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- XV.- Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XVI.- Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;
- XVII.- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea y de la Contaduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XVIII.- Representar en el ámbito de su competencia a la Asamblea en términos de lo establecido por el Artículo 36 Fracción XVI de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;
- XIX.- Requerirá a las unidades administrativas de la Asamblea, de la Contaduría o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XX.- Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXI.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

El Subcontralor en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal podrá ejercer, en su ámbito de competencia, todas las atribuciones listadas en el presente artículo, excepto las señaladas en las fracciones II, VII, VIII, XIII, XV, XVI y XVIII, las cuales serán ejercidas directamente por el titular de la Contraloría General de la Asamblea. No obstante, podrá ejercerlas en caso de que el Contralor General de la Asamblea se las delegue a través de un acuerdo general.

Artículo 65.- Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea y de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

En el caso de ausencia del Contralor General de la Asamblea, será suplido por los Subcontralores de Auditoría; de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 66.- Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno.

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Comisión de Gobierno deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 67.- Para ser Contralor General de la Asamblea Legislativa se requiere:

- I.- Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 4 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 68.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea:

- I.- Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en la Asamblea;
- II.- Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas, y
- III.- Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales de la Asamblea, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;
- IV.- Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia.
- V.- Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.
- VI.- Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea tengan presencia en los medios de comunicación;
- VII.- Publicar en la página de internet de la Asamblea Legislativa y dos diarios de circulación nacional, la lista de asistencia de los Diputados en los términos que se establecen en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 69.- Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación General de Comunicación Social dos profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por el Coordinador General de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 70.- Para ser Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea se requiere:

- I.- Poseer y demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de Comunicación o periodismo, de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para este cargo;
- II.- No tener algún cargo directivo dentro de un Partido Político;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 5

DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Artículo 71.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

- I.- Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;
- II.- Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;
- III.- Expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como aquellas de los demás documentos emitidos por las comisiones y comités de la Asamblea que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad competente;
- IV.- Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno, en los términos previstos por la Ley Orgánica;
- V.- Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;
- VI.- Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates;
- VII.- Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;
- VIII.- Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités;
- IX.- Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento; y
- X.- Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 72.- Para ser Coordinador de Servicios Parlamentarios se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 6

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 73.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:

- I.- Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación.
- II.- Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;
- III.- Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;
- IV.- Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias de la Asamblea;
- V.- Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Distrito Federal;
- VI.- Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII.- Compilar leyes expedidas por la Asamblea y ponerlas a disposición de los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en el Distrito Federal y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas.

Artículo 74.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea, el cual estará a cargo de:

- a) Un Consejo Directivo, conformado por un diputado representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que representan la Asamblea Legislativa.
- b) Un Director General.
- c) Un Consejo Académico de carácter consultivo; formado de siete personalidades Académicas designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 75.- Para ser Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar experiencia en materia jurídica o legislativa o en alguna rama de las ciencias sociales;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 6
DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 76- La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del Distrito Federal.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados.

Estará a cargo de un Director y contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe.

Artículo 77.- Las funciones de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas serán las siguientes:

- I.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;
- II.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo del Distrito Federal;
- III.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;
- IV.- Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública.
- V.- Proporcionar a las comisiones de la Asamblea Legislativa, a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentará previo su procesamiento adecuado;
- VI.- Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas del Distrito Federal; y
- VII.- Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal de la Asamblea, bajo los lineamientos que se establezcan en el Programa Estratégico.

Artículo 78.- La Unidad no podrá entregar, por si misma, información a entidades ajenas a la Asamblea Legislativa. Las opiniones públicas de los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.

Los informes solicitados por las comisiones de la Asamblea Legislativa a la Unidad serán entregados siempre al Presidente de la Comisión correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, a que se refiere la Ley Orgánica y este Reglamento, el titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.

La información que por este motivo reciba la Unidad, le será entregada por el Presidente de la Comisión respectiva al titular de la Unidad, en copia simple y no podrá usarse para fines diferentes a los solicitados por la comisión.

Artículo 79.- Para ser Director de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Distrito Federal con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;
- II.- Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- III.- Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación;
- IV.- Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;
- V.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni de los miembros del órgano de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;
- VI.- No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena;
- VII.- No haber sido empleado o funcionario de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante los 5 años anteriores a su designación; y
- VIII.- No haber sido postulado para cargo de elección popular en los 5 años anteriores a su designación.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

SECCIÓN 1

DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 80.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En el supuesto de integración de la Comisión de Gobierno conforme al párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Orgánica y en caso de ausencia del Coordinador del Grupo Parlamentario en la sesión respectiva, el Vicecoordinador tendrá derecho a votar; voto que será ponderado con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

En ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario, el Vicecoordinador asumirá las atribuciones correspondientes en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

SECCIÓN 2 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 81.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo de la Asamblea que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 82.- La Diputación Permanente se integrará por el veinte por ciento del total de los Diputados del Pleno. Habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de Diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.

La designación se hará en la víspera de la clausura de sesiones ordinarias y sus integrantes durarán todo el periodo de receso aún y cuando haya sesiones extraordinarias.

La Diputación Permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo parlamentario posea en el pleno.

Artículo 83.- La Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Diputación Permanente no podrá suspender sus sesiones por más de cinco días hábiles, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 84.- Para el desarrollo de las sesiones de la Diputación Permanente se aplicará en lo conducente el Título Tercero, Capítulo I del presente ordenamiento.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

SECCIÓN 1 DE LAS INICIATIVAS

Artículo 85.- El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete:

- I.- A los Diputados de la Asamblea;
- II.- Al Jefe de Gobierno, y
- III.- A los ciudadanos del Distrito Federal, de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto.

Artículo 86.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la

comisión o comisiones procurando que no sean más de dos comisiones, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Las iniciativas populares serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumple con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen estará integrado por una adecuada fundamentación, motivación, antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutive. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Artículo 88.- ...

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 89.- Los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- I.- Los Diputados competentes integrantes de la Mesa Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;
- II.- El o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el Artículo 32 del presente reglamento.
- III.- La totalidad de los integrantes de la Comisión.

Artículo 90.- La Asamblea tiene facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Las iniciativas correspondientes podrán ser presentadas por cualquier Diputado o grupo de Diputados.

En caso de aprobarse el dictamen, la Asamblea decidirá, igualmente, ante cuál de las Cámaras del Congreso de la Unión deberá presentarse. La remisión se hará por conducto de la Mesa Directiva.

Las iniciativas de leyes o decretos aprobados por el Pleno que se remitan al Congreso de la Unión, deberán contener el o los votos particulares, si los hubiere.

La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 91.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

A tal efecto, la Comisión elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados, si éstas proceden.

SECCIÓN 2 DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 92.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:

- 1.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- 2.- Comunicaciones de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios.
- 3.- Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales
- 4.- Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal.
- 5.- Iniciativas de ley o decreto.
- 6.- Acuerdos Parlamentarios.
- 7.- Dictámenes para discusión y votación.
- 8.- Informe de las Comisiones y Comités.
- 9.- Informe de peticiones formuladas por particulares.
- 10.- Presentación de, propuestas, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.
- 11.- Efemérides, y
- 12.- Asuntos Generales.

Artículo 93.- Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, por lo menos veinticuatro horas antes de la fijada para el inicio de la sesión, preferentemente a través del Coordinador del Grupo Parlamentario.

Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Artículo 94.- De las peticiones que los particulares formulen por escrito a la Asamblea, corresponderá al Presidente fijar el trámite que para su atención sea necesario, mismo del que se informará al peticionario, así como a la Comisión de Gobierno.

Artículo 95.- El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el Orden del Día elaborado en consulta con la Comisión de Gobierno y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

SECCIÓN 3 DE LAS SESIONES

Artículo 96.- La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio y término del periodo y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.

Artículo 97.- Las sesiones se celebrarán en el recinto que ocupa la Asamblea, salvo acuerdo expreso del Pleno. En dicho acuerdo se fijará el tiempo, lugar y sesiones que se celebrarán fuera del recinto y los motivos en que se apoye la decisión.

Las sesiones no podrán realizarse fuera del Distrito Federal.

Artículo 98.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva en consulta con la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

Artículo 99.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las once horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones.

En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 17 de septiembre de (año) el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al (primero, segundo o tercero) año de ejercicio de la (número) Legislatura”.

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las once horas del 15 de marzo de cada año.

Artículo 100.- La primera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, tendrá como propósito exclusivo recibir el informe ordenado por la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto.

Se exceptúa de lo anterior la sesión inicial del primer periodo de sesiones de cada Legislatura, en el cual se tratarán los asuntos señalados por la Ley Orgánica de la Asamblea, debiéndose recibir el informe a que se refiere el presente artículo en la siguiente sesión del citado periodo que deberá llevarse a cabo en la misma fecha.

Artículo 101.- La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 102.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integran la Asamblea para abrir cada sesión.

El Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de presentes el inicio de la sesión y no existiendo el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y a citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

Artículo 103.- Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, privadas, permanentes o solemnes.

Artículo 104.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión.

Artículo 105.- Son extraordinarias las sesiones que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias y tendrán lugar cuando así se determine de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 106.- Al inicio de las sesiones, el Presidente ordenará pasar lista de presentes. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: “Se abre la sesión”; y la cerrará con la de “Se levanta la sesión”. Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, el Presidente ordenará que se proceda a rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión señalada por el párrafo primero del artículo 100 de este Reglamento, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se registrarán por el Orden del Día que al efecto prepare la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno en los términos del presente Reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 107.- De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá contener las siguientes formalidades:

- I.- El nombre del Presidente o de quien presida la sesión;
- II.- La hora de apertura y la de clausura;

III.- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

IV.- Una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, y

V.- Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, expresando nominalmente a los Diputados que hayan intervenido; así como las incidencias producidas y los acuerdos tomados. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten.

De la misma se entregará copia al Presidente, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a quienes hubieren intervenido en la sesión y a los Diputados que expresamente y por escrito lo soliciten para que puedan, en su caso, pedir que se hagan las rectificaciones pertinentes.

Artículo 108.- Se presentarán en sesión privada:

I.- Los asuntos puramente económicos de la Asamblea;

II.- Los que apruebe el Pleno a solicitud de uno o más Diputados, y

III.- Los demás que determine la Mesa Directiva.

Artículo 109.- El acuerdo de la Mesa Directiva para llevar a cabo la sesión privada que se refiere el artículo anterior, deberá estar fundada y motivada y deberá constar por escrito. El presidente la pondrá a consideración del Pleno a fin de que éste decida por mayoría de votos de sus miembros presentes, si es que se encuentran los supuestos establecidos para que la sesión privada proceda.

Durante la sesión privada permanecerán en el recinto únicamente los Diputados, los empleados y funcionarios administrativos de la Asamblea, y cualquier otra persona que el presidente de la Mesa Directiva autorice.

Los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 110.- El Presidente declarará a la Asamblea en sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite y lo apruebe el Pleno.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el acuerdo; si se presentase alguno con el carácter de urgente, el Presidente consultará el voto de la Asamblea para tratarlo dentro de la sesión permanente o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Presidente en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

Artículo 111.- La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine.

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 112.- Las personas que deseen asistir a las sesiones de la Asamblea tendrán acceso a las galerías del recinto.

Los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 113.- El acceso del público al recinto oficial será garantizado por personal administrativo de la Asamblea. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados; bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica enervante; embozados; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.

Artículo 114.- Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados por disposición del Presidente. Si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a las autoridades correspondientes.

Artículo 115.- La Mesa Directiva asegurará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas de la Asamblea, a fin de garantizar que cumplan con su función.

SECCIÓN 4 DE LOS DEBATES

Artículo 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

Cuando un acuerdo de la Comisión de Gobierno sea presentado al Pleno para su conocimiento, cualquier Diputado podrá hacer uso de la palabra para solicitar alguna aclaración o mayor información, para lo cual un integrante de dicha Comisión realizará la aclaración correspondiente.

Artículo 117.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto que conste de más de treinta artículos, podrá ser discutido y aprobado por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en los que lo dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Pleno a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté al debate, si lo pide algún Diputado y el Pleno aprueba la petición.

Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.

Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaría de la Mesa Directiva.

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno de la Asamblea.

Artículo 119.- Intervendrán en el debate los Diputados que al efecto se hubiesen inscrito. Igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 120.- El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en los debates cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se conformará de la siguiente manera:

I.- Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen;

II.- Lectura de votos particulares;

III.- Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen intervenir. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

De no haber oradores en contra o en pro, o desahogadas dichas intervenciones los Grupos Parlamentarios podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes.

IV.- Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida por la discusión en lo general.

Artículo 121.- Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de diez minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de dictámenes, de votos particulares, propuestas que sean consideradas como de urgente y obvia resolución y aquellos casos que el Pleno expresamente así lo acuerde, los cuales tendrán una duración de hasta 30 minutos.

Cuando se trate de propuestas, pronunciamientos y denuncias a que se refiere el artículo 92 numeral 10 de este ordenamiento, los Diputados podrán solicitar la palabra sin estar registrados en el orden del día para hablar sobre el mismo tema hasta por diez minutos. Sólo podrá participar un Diputado por cada Grupo Parlamentario.

Artículo 122.- Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga el tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda a la Asamblea, a alguno de sus miembros o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro Diputado.

Artículo 123.- Las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 124.- En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

Artículo 125.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- I.- Por ser la hora en que el Reglamento fija hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Pleno;
- II.- Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- III.- Por graves desórdenes en la Asamblea, a juicio del Presidente; y
- IV.- Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Asamblea y que ésta apruebe.

Artículo 126.- En el caso de presentarse una moción suspensiva, ésta deberá ser por escrito oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso, el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada continuándose con el debate, en caso de que fuese fundada, el presidente ordenará la conclusión del debate del asunto que la originó, regresando el dictamen a la Comisión o Comisiones que hayan emitido el dictamen para atender lo que fue objeto de la moción.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 127.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona, partido político o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un Diputado del grupo aludido el uso de la palabra hasta por cinco minutos para contestar en forma concisa.

En estos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones.

Artículo 128.- En el curso de un debate los Diputados podrán rectificar hechos al concluir el orador, haciendo uso de la palabra y por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 129.- Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 130.- Para que la Asamblea pueda adoptar sus acuerdos o resoluciones, deberá contar al momento de la votación, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 131.- Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto.

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 132.- Toda proposición deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente, y deberá ser leída ante el Pleno;
- II.- El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

Artículo 133.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción segunda del artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califiquen de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra de manera exclusiva, hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario, no se dará trámite ulterior, teniéndose por desechada.

Si durante la discusión se profirieron alusiones, éstas deberán desahogarse inmediatamente.

Salvo la hipótesis planteada en este precepto, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

SECCIÓN 5 DE LAS VOTACIONES

Artículo 134.- La Asamblea adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.
Habrá tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económicas.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables señalen la aprobación por una mayoría calificada.

Artículo 135.- Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine el Presidente.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite por escrito un Diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 136.- El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Artículo 137.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- I.- Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;
- II.- Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;
- III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y
- IV.- El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

Artículo 138.- Las votaciones para elegir Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizará por medio de cédula que se depositará de manera personal en una ánfora transparente, colocada en la tribuna. Los Diputados serán llamados a depositar su voto en orden alfabético.

Concluida la votación, los Secretarios sacarán las cédulas del ánfora, las clasificarán en paquetes que contengan los nombre iguales de las fórmulas votadas, harán el cómputo de los votos y lo darán a conocer al Presidente, quien hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 139.- Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión; y si por segunda vez resultare empatada, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pudiendo inscribirse hasta cuatro oradores en pro y cuatro oradores en contra para hacer uso de la palabra por no más de quince minutos cada uno.

Artículo 140.- Las votaciones para elegir Mesa Directiva de la Asamblea, se decidirán dentro de la misma sesión.

Artículo 141.- Las resoluciones de la Asamblea diversas a las reguladas en los artículos 135 y 138 de este Reglamento, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Para llevar a cabo una votación económica, la Secretaría de la Mesa Directiva preguntará: "Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Diputados si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración"; debiéndose poner de pie los Diputados para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Artículo 142.- Cualquier Diputado podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo al Presidente que ordene a la Secretaría de la Mesa Directiva realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando algún Diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

SECCIÓN 6 DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES

Artículo 143.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto, será redactada con precisión y claridad, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas del Presidente y por lo menos un Secretario de la Asamblea.

Artículo 144.- Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea en esta forma: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto).”

Artículo 145.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto lleve un Secretario de la Asamblea.

SECCIÓN 7 DEL DIARIO DE DEBATES

Artículo 146.- La Asamblea contará con una publicación oficial denominada “Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, la que deberá contener: la sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y de aquellos documentos que se dispense su lectura.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas.

La Asamblea a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados tengan acceso a las versiones estenográficas y a la información que se genere en las sesiones, a través de sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos. Asimismo, garantizará que la población en general tenga acceso a la información contenida en el Diario de los Debates.

CAPITULO II DE LAS COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 147.- La Asamblea podrá citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los servidores públicos podrán ser igualmente citados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

Artículo 148.- Cuando los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal fueren llamados por la Asamblea para comparecer ante el Pleno, se les remitirá notificación respectiva, y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

Artículo 149.- Las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere las fracciones XVII del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto, se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno.

Artículo 150.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

La Asamblea, a través de sus unidades administrativas competentes, implementará los sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos que garanticen la más expedita, ágil, eficiente y económica distribución de los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre los Diputados.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por los Diputados, quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes, cuyo número y orden será, en todo caso, establecido de acuerdo al presente reglamento, de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente

Artículo 151.- Cualquier Diputado podrá solicitar a los servidores públicos a través de los Presidentes de Comisiones, del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o del de la Diputación Permanente, según sea el caso, la información por escrito sobre los cuestionamientos que haya formulado y que no le fueron contestados durante la comparecencia respectiva.

Artículo 152.- Las Mesas Directivas del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, podrán dirigirse mediante oficio en inconformidad ante el superior jerárquico del servidor público que no haya dado respuesta por escrito a los cuestionamientos formulados en la comparecencia respectiva y requerir que satisfaga dicha omisión.

CAPITULO III SERVICIOS DE LOS DIPUTADOS A LA CIUDADANÍA

SECCIÓN 1 DE LA GESTIÓN SOCIAL

Artículo 153.- La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 154.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I.- Toda petición o queja que los particulares presentan a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objeto su petición; y

II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito al peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.

Artículo 155.- El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 156.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.

SECCIÓN 2 DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 157.- La Asamblea, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto.

Artículo 158.- La consulta pública a que convoque la Asamblea podrá abarcar todo el Distrito Federal o una de sus demarcaciones, podrá comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias específicas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que la propia Asamblea haya fijado en la convocatoria.

Artículo 159.- La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Artículo 160.- Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I.- Considerandos y propósitos;
- II.- La materia objeto de la consulta;
- III.- La propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;
- IV.- Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y
- V.- Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.

Artículo 161.- Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía del Distrito Federal las acciones que con esta base llevará a cabo la propia Asamblea. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 162.- En los recesos del Pleno, la Comisión de Gobierno autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 163.- La Asamblea instalará una red informática con terminales en cada Delegación Política que permita a los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso legislativo, y a los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de los ciudadanos.

SECCIÓN 3 LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 164.- Los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y los de representación proporcional en cualquier lugar del Distrito Federal.

Artículo 165.- A las audiencias públicas podrán concurrir Diputados de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 166.- Los Diputados llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 167.- Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los Diputados, a través de la Comisión de Gobierno, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 168.- Cada Diputado presentará un informe semestral por escrito a la Comisión de Gobierno durante los meses de febrero y agosto de cada año. En dicho informe se asentarán los resultados de su acción en materias de consulta, promoción, gestión y supervisión en favor de la comunidad.

Asimismo, señalará en su informe su desempeño en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica y su Reglamento de la Asamblea Legislativa establecen.

Artículo 169.- Recibidos los informes por la Comisión de Gobierno, ésta los turnará al Comité de Asuntos Editoriales, a efecto de que éste programe la publicación de un informe anual consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

TÍTULO CUARTO

DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I.- Al Mérito Ciudadano;
- II.- Al Mérito en Ciencias y en Artes;
- III.- Al Mérito Policial; y
- IV.- Al Mérito Deportivo;

Artículo 171.- Las preseas y los reconocimientos que confiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se realicen los grandes valores humanos.

Las preseas se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I.- Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y en Artes, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

- a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- b) Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- Candidato: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

Artículo 173.- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de preseas y reconocimientos, serán resueltos por la Comisión dictaminadora correspondiente.

Artículo 174.- El reconocimiento consistirá de medalla metálica e implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente.

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I.- Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II.- En el anverso, el logotipo de la Asamblea Legislativa y la legislatura que corresponda en relieve;

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) “MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO”
- b) “MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS”
- c) “MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES”
- d) “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL”
- e) “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO”

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV.- El listón del que penda la Medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 176.- El Diploma tendrá las siguientes características:

I.- Será de pergamino natural;

II.- En su texto deberá contener la leyenda “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga el presente diploma a: (nombre del candidato electo) por su destacada labor en: (tipo de actividad), y en su caso: (de la disciplina); y

III.- Nombre y firma del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

Artículo 177.- El diploma a entregarse será elaborado en tantos suficientes para las personas acreedoras a los reconocimientos y para integrar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Archivo Histórico será el facultado de integrar el archivo relacionado con cada una de las Medallas.

Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones:

- I.- Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen, conteniendo la propuesta debidamente analizada;
- II.- Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;
- III.- Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen correspondiente;
- IV.- Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;
- V.- Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y
- VI.- Elaborar oportunamente para su aprobación por el Pleno, el dictamen con las propuestas analizadas que deberá contener el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento.

Artículo 179.- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa otorgará la mayor difusión a las convocatorias que se expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones la hará llegar a las instituciones públicas y privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.

Artículo 180.- Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos a recibir el reconocimiento y deberá ir acompañada de:

- I.- Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;
- II.- Nombre o nombres de los candidatos;
- III.- Domicilio;
- IV.- Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;
- V.- Curriculum vitae de los candidatos, y
- VI.- La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de la Comisión respectiva, en tanto ésta emita el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO

Artículo 181.- La Medalla al Mérito Ciudadano, se otorgará como reconocimiento público, a mexicanos que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 182.- El Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, así como elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.

El dictamen se presentará al Pleno una vez que el mismo sea aprobado por consenso por la Comisión Especial.

Artículo 183.- La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural de la Asamblea Legislativa. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio de la Asamblea Legislativa.

Artículo 184.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones que representen el ambiente cultural del Distrito Federal, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la ciudad o la comunidad del Distrito Federal.

Artículo 185.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión Especial a más tardar el quince de enero de cada año que corresponda.

Artículo 186.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano queda comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente reglamento.

Artículo 187.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito Ciudadano y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse dentro del mes de abril de cada año.

CAPITULO TERCERO DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS Y LAS ARTES

Artículo 188.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las artes y las ciencias.

El reconocimiento se concederá:

I.- En las Artes: A quienes hayan sobresalido en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en música, danza, teatro, pintura, escultura, arquitectura, dibujo y grabado.

Se concederá el reconocimiento a la actividad en las artes a los ciudadanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Distrito Federal y del País y, en general, al progreso de las artes.

II.- En las Ciencias: A aquellos que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales.

Se concederá a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia; así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.

Artículo 189.- La convocatoria respectiva y el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento estará a cargo de las Comisiones unidas de Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Las Comisiones Unidas emitirán el dictamen correspondiente y deberá ser presentado ante el pleno de la Asamblea Legislativa, una vez que éste sea aprobado al interior de las comisiones.

Artículo 190.- Si del resultado del dictamen resultaren dos candidatos, uno en el área de la Ciencia y el otro en el área de las Artes, cada Comisión podrá presentar el dictamen correspondiente, debiendo firmar ambos dictámenes todos los integrantes de las Comisiones unidas, y presentarse ante el Pleno de la Asamblea Legislativa cada uno por separado.

Artículo 191.- En caso de ser dos dictámenes cada presidente de la Comisión ya sea de Ciencia y Tecnología o de Cultura podrá hacer uso de la Tribuna para dar lectura al dictamen correspondiente.

Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones unidas elaborarán, durante la primera quincena del mes de agosto del año que corresponda una sola convocatoria que contemple a las Ciencias y las Artes.

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día quince del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.

A la Comisión de Cultura le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes.

Artículo 194.- Además de los requisitos establecidos por el artículo 180, la Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:

I.- Información sobre la obra del creador:

A. Letras: Obras publicadas;

B. Artes visuales: (pintura, grabado, escultura, fotografía y diseño gráfico), exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos;

C. Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);

D. Coreografía: Obras estrenadas;

E. Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas;

F. Composición musical: Obras interpretadas, grabadas, publicadas y/o copia de los manuscritos de las obras;

G. Arquitectura: Obras realizadas;

H. Música (composición, canto, instrumentistas y dirección); y

I. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.

- II.- Relación de premios o distinciones obtenidos;
 - III.- Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra;
 - IV.- Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador;
 - V.- Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país; y
 - VI.- Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.
- Por cada una de las ramas anteriormente citadas se hará entrega de un sólo reconocimiento.

Artículo 195.- La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

Artículo 196.- No será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas.

Artículo 197.- El reconocimiento al Mérito de la Ciencia y de las Artes se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 198.- La Medalla al Mérito Policial, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial.

Artículo 199.- El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:

- I.- Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;
- II.- Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida;
- III.- Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación;
- IV.- Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida; y
- V.- Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

Artículo 200.- Corresponderá a la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación .

La Comisión de Seguridad Pública presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 201.- El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 202.- La Comisión de Seguridad Pública deberá formular la convocatoria correspondiente en la segunda quincena del mes de agosto del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 203.- Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla al Mérito Policial, serán presentadas por la comunidad, así como por los miembros en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del primero de septiembre al quince de noviembre del año que corresponda, ante la Comisión de Seguridad Pública.

Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 204.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Policial se realizará en la fecha en que se conmemore el “Día del Policía” del año que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 205.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que a nombre de la Asamblea Legislativa otorga a todos aquellos deportistas mexicanos que en forma individual o colectiva, que por su dedicación y esfuerzo, hayan obtenido triunfos trascendentes, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional o mundial.

Las actividades deportivas serán tomadas en cuenta de preferencia en eventos de alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 206.- Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

Artículo 207.- La Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá solicitar a las asociaciones deportivas del Distrito Federal, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por los deportistas.

Artículo 208.- La Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa será el órgano competente, encargado de convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

El dictamen se presentará ante el pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación una vez que el mismo sea aprobado por consenso al interior de la Comisión del Deporte.

Artículo 209.- La Comisión del Deporte será la encargada de realizar la convocatoria correspondiente y deberá ser emitida, a más tardar, en la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 210.- Expedida la convocatoria, se recibirán las propuestas y sus anexos hasta el día quince del mes de enero siguiente ante la Comisión del Deporte.

Las propuestas de los deportistas presentados como candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participó en el tiempo comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de diciembre del año en que se realiza la convocatoria correspondiente.

Artículo 211.- Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- I.- Documentación para tomar en cuenta de los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos; y
- II.- Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo.

Artículo 212.- La Sesión Solemne para la entrega del Reconocimiento al Mérito Deportivo se celebrará dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 213.- Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda.

Artículo 214.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión dictaminadora, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado en la convocatoria respectiva, pero de ninguna manera una vez aprobadas por la Comisión dictaminadora.

Artículo 215.- Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Distrito Federal.

El candidato al reconocimiento no deberá ser servidor público, con excepción hecha a la medalla al mérito policial, ni tener parentesco con algún servidor público.

Artículo 216.- Sí el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora para recibir la medalla, se excusare, la Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa.

En caso de declarar desierto el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora deberá presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 217.- La decisión que se adopte será notificada al interesado y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

El Decreto por el que se otorga la Medalla correspondiente será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 218.- La resolución que se tome y que formará parte del dictamen, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.

Artículo 219.- La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en Sesión Solemne de la Asamblea legislativa.

Artículo 220.- La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo.

Artículo 221.- El Pleno de la Asamblea Legislativa establecerá las reglas para la Sesión Solemne, previa propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 222.- En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

TÍTULO QUINTO

DE LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y DENOMINACIÓN DE SALONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo 223.- La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:

- I.- Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;
- II.- Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;
- III.- La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los Diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, y
- IV.- La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Artículo 224.- No se denominará, ni se red denominará, a los salones de la Asamblea Legislativa, sin el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados miembros de la Asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Policial de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de noviembre de 2004.

CUARTO.- Se abroga El Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, a partir del 1º de mayo del 2005.

Por lo que hace a la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2005, se continuará conforme al procedimiento iniciado con base en el Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

QUINTO.- Por única ocasión la convocatoria que refiere el artículo 209 del presente Reglamento, se publicará dentro de los primeros quince días del mes de abril de 2005 y se recibirán las propuestas y sus anexos como lo establece el artículo 210 de este ordenamiento, hasta el 31 de mayo del mismo año.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 4, y se **adicionan** dos fracciones al artículo 12 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionar para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Deporte; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.

Artículo 12.- ...

I a XVIII.-

XIX.- Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma.

XX.- Remitir al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ
PRESIDENTE.**

SECRETARIA

(Firma)

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ.

SECRETARIO

(Firma)

DIP. JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN CALLE 9 NÚMERO 1192, COLONIA LIBERACIÓN, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lote 6, Manzana 13, Colonia Proletaria Aguilera, Atzacapotzalco Distrito Federal; actualmente Calle 9 número 1192, Colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 476.00 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.01 metros y rumbo S 83°31'28" W, con predio Cuenta Catastral 49-138-08, del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 48.91 metros y rumbo N 04°35'60" E, con los predios Cuenta Catastral 49-138-10, 49-138-11, 49-138-12, 49-138-13, 49-138-14 y 49-138-15; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.05

metros y rumbo S 85°01'22" E, con Calle 9; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 46.92 metros y rumbo S 04°52'34" W, con predio Cuenta Catastral 49-138-17, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.-FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN CALLE MATAMOROS NÚMERO 37, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y CALLE CERRADA MÁRTIRES DE LA CONQUISTA NÚMERO 2, COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal veinte y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 37 de la Segunda Calle de Matamoros esquina Artesanos en esta Ciudad; actualmente Calle Matamoros número 37, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 93.93 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 11.62 metros y rumbo S 04°34'20" E, con Calle Artesanos; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 8.31 metros y rumbo S 84°16'15" W, con predio Cuenta Catastral 004-022-02; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.75 metros y rumbo N 05°26'36" W, con predio Cuenta Catastral 004-022-02; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 8.54 metros y rumbo N 78°28'55" E, con Calle Matamoros, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Cerrada Mártires de la Conquista número 2, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 216.66 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 23.60 metros y rumbo S 00°58'15" E, con Cerrada Mártires de la Conquista; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.33 metros y rumbo N 88°59'37" W, con predio Cuenta Catastral 428-101-19; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 23.05 metros y rumbo N 00°49'06" W, con los predios Cuenta Catastral 428-101-67 y 428-101-50; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 9.26 metros y rumbo N 87°35'50" E, con predio Cuenta Catastral 428-101-17, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de febrero de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.-FIRMA.**

DELEGACIÓN IZTACALCO

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA EJERCICIO 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México - La Ciudad de la Esperanza)

**Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Iztacalco**

Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano

Programa de Obra Pública

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal se pone a disposición de los interesados el Programa Anual de Obra Pública de la Delegación Iztacalco.

Ejercicio 2005

No.	O b r a	Unidad de medida	Cantidad	Monto Autorizado
1	Construir y mantener centros y módulos deportivos.	Centro	6	4,200,000.00
2	Construir espacios educativos en planteles existentes.	Espacio educativo	5	2,910,294.00
3	Conservar y mantener inmuebles educativos.	Inmueble	147	25,351,837.00
4	Construir, rehabilitar y equipar instalaciones y espacios culturales.	Inmueble	5	7,000,000.00
5	Dar mantenimiento preventivo y correctivo a unidades de atención médica.	Inmueble	1	1,600,000.00
6	Conservar y mantener panteones.	Panteón	1	200,000.00
7	Construir y mantener centros de desarrollo infantil (CENDIS).	Inmueble	20	3,560,500.00
8	Construir, supervisar y mantener mercados públicos, plazas comerciales y lecherías	Inmueble	12	5,911,491.00
9	Ampliar y mantener carpeta asfáltica.	M2	252,000	29,904,644.00
10	Construir y mantener puentes peatonales.	Puente	15	1,000,000.00
11	Instalar y mantener el señalamiento vial vertical y horizontal.	Pza	720	367,000.00
12	Efectuar balizamiento vehicular y peatonal.	Metro	160,000	335,000.00
13	Instalar, Mantener y Rehabilitar el Alumbrado Público.	Pieza	530	2,000,000.00
14	Conservar, Mantener y Rehabilitar Áreas Verdes Urbanas	M2	200,000	268,000.00
15	Realizar acciones para la conservación de la imagen urbana.	Acción	19,800	5,353,188.00
16	Construir y Mantener la Red Primaria y Secundaria del Sistema de Agua Potable	Kilómetro	4	4,250,000.00
17	Construir Líneas de Conducción de Agua Residual Tratada.	Kilómetro	2.5	1,000,000.00
18	Construir y Mantener la Red Primaria y Secundaria de Drenaje.	Kilómetro	4.6	4,500,000.00
19	Construir y Rehabilitar Obras Complementarias al Sistema de Drenaje.	Acción	500	1,000,000.00
20	Realizar Acciones de Forestación y Reforestación	Planta	1,400	1,000,000.00

Inversión total : \$101,711,954.00

Nota: Estas obras se realizarán en el perímetro delegacional, conforme al citado artículo, este documento es de carácter informativo y no implica compromiso alguno de contratación y podrá modificarse, adicionarse, diferirse o cancelarse sin responsabilidad para el Gobierno del Distrito Federal.

México, Distrito Federal 30 de Marzo de 2005

Arq. Sergio Aníbal Martínez Sánchez
Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano
(Firma)

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, da a conocer el programa anual de obra pública para el año 2005.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE ASIGNADO
Programa 13 Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	Inmueble	14	\$13,368,090.00
Programa 14 Cultura y esparcimiento	Inmueble	6	\$26,289,693.00
Programa 17 Protección Social	Inmueble	1	\$5,120,000.00
Programa 19 Promoción, Fomento y Regulación de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios	Inmueble	5	\$3,300,000.00
Programa 22 Infraestructura Ecológica, de transporte y Urbanización	Acciones	8	\$68,068,681.00
Programa 23 Fomento y apoyo a los Asentamientos Humanos	Inmueble	24	\$7,728,739.00
		TOTAL	\$123,875,203.00

Los datos de este programa son de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrán modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Gobierno del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
MÉXICO, D.F.; A 30 DE MARZO DE 2005
ARQ. CARLOS A. RUIZ DE CHÁVEZ DESENTIS
(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

DELEGACIÓN MILPA ALTA

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **OFICIALÍA MAYOR.- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**)

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

CLAVE: **02CD12**
UNIDAD COMPRADORA: **DELEGACIÓN MILPA ALTA**

Resumen Presupuestal	Importes
Capitulo 1000 Servicios Personales	\$ 13,061,057.00
Capitulo 2000 Materiales y Suministros	\$ 61,288,665.00
Capitulo 3000 Servicios Generales	\$ 47,804,495.00
Capitulo 4000 Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	\$ 5,086,309.00
Capitulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 35,141,624.00
TOTAL:	\$162,382,150.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programado de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

	Importes
Artículo 1°	\$ 6,866,400.00
Artículo 30	\$ 93,335,798.00
Artículo 54	\$ 31,180,064.00
Artículo 55	\$ 30,999,888.00
SUMAS IGUALES:	\$162,382,150.00
Diferencia=	\$0.00

Vo. Bo.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN U HOMÓLOGO

NOMBRE: LIC. ABRAHAM NAVARRO ALVARADO

CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TELÉFONO: 58 44 00 68 EXT. 1301

FIRMA: _____ (Firma)

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

NOMBRE: LIC. JANY JANET. MARTINEZ MONTEZ DE OCA

CARGO: DIRECTORA DE REC. MAT. Y SERV. GRALES

TELÉFONO 58 44 00 68 EXT. 1320

FIRMA _____ (Firma)

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Programa Anual en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

México, D.F., a 30 del mes de marzo de 2005

EL DIRECTOR GENERAL
(Firma)
LIC. ABRAHAM NAVARRO ALVARADO

OFICIALÍA MAYOR

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **OFICIALÍA MAYOR.- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**)

TOMÁS EFRAÍN HERNÁNDEZ WADE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE PUBLICA EL SIGUIENTE:

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

CLAVE: 12C001
UNIDAD COMPRADORA: OFICIALÍA MAYOR

Resumen Presupuestal

	Importes
Capítulo 1000 Servicios Personales	\$14,718,723.00
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	\$16,045,695.00
Capítulo 3000 Servicios Generales	\$60,906,800.00
Capítulo 4000 Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	\$ 239,200.00
Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
TOTAL:	\$91,910,418.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

	Importes
Artículo 1°	\$18,113,956.00
Artículo 30	\$35,673,522.00 <input type="checkbox"/> 80%
Artículo 54	\$29,028,402.00
Artículo 55	\$9,094,538.00 <input type="checkbox"/> 20%

SUMAS IGUALES: \$91,910,418.00

Vo. Bo.

Diferencia = \$0.00

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN U HOMÓLOGO

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

NOMBRE: TOMÁS EFRAÍN HERNÁNDEZ WADE

NOMBRE: GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ

CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CARGO: DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

TELÉFONO: 55 18 11 00 EXT. 1156

TELÉFONO: 55 10 18 36

FIRMA: (Firma)

FIRMA: (Firma)

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: Gobierno del Distrito Federal.- México – La Ciudad de la Esperanza.- OFICIALIA MAYOR.- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

CLAVE 31C006
UNIDAD COMPRADORA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Resumen Presupuestal

	Importes
Capitulo 1000 Servicios Personales	\$6,320,860.00
Capitulo 2000 Materiales y Suministros	\$9,860,842.00
Capitulo 3000 Servicios Generales	\$75,554,591.00
Capitulo 4000 Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	\$0.00
Capitulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Total	\$91,736,293.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 1º.	\$10,471,591.00
Artículo 30	\$63,695,176.00
Artículo 54	\$12,344,750.00
Artículo 55	\$5,224,776.00
	\$91,736,293.00

80%

20%

Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL U HOMOLOGO:

NOMBRE: LIC. LUIS E. MIRAMONTES HIGUERA
CARGO: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
TELÉFONO: 56 62 81 03
FIRMA: (Firma)

Suma Iguales:
Diferencia= \$0.00
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN:

NOMBRE: LIC. JORGE MARÍN HERNÁNDEZ
CARGO: SUB. DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
TELÉFONO: 56 62 70 62
FIRMA: (Firma)

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: Gobierno del Distrito Federal.- México – La Ciudad de la Esperanza.- **OFICIALIA MAYOR.**- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

CLAVE: 26 PDSP

UNIDAD COMPRADORA: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal, se publica con carácter informativo y sin que este documento implique compromiso alguno de contratación ya que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para estos Servicios de Salud Pública, el siguiente:

Resumen Presupuestal

Capítulo 1000	Servicios Personales	\$77'402,514.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$164'158,322.01
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$188'722,894.00
Capítulo 4000	Ayudas, Subsidios , Aportaciones y Transferencias	\$425,000.00
Capítulo 5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$6'123,668.00
Total		\$436'832,398.01

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 1°	\$19'875,537.00
Artículo 30	\$286'440,823.96
Artículo 54	\$100'431,502.00
Artículo 55	\$30'084,535.05
SUMAS IGUALES	\$436'832,398.01
Diferencia = \$0.00	

80%
20%

Vo.Bo.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN U HOMÓLOGO

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

NOMBRE: LIC. MARTHA VELÁZQUEZ ZARATE

NOMBRE: LIC. GLORIA MARCELA CORTÉS VIDAL

CARGO: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CARGO: COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

TELEFONO: 51 32 12 09

TELEFONO: 51 32 12 23 EXT. 1085, 1538, 1085

FIRMA: _____ (Firma)

FIRMA: _____ (Firma)

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se publica con carácter informativo y sin que este documento implique compromiso alguno de contratación ya que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para este Organismo, el siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

Resumen Presupuestal

		Importes
Capítulo 1000	Servicios Personales	\$10,153,683.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$20,489,635.00
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$9,234,192.00
Capítulo 4000	Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	\$100,000.00
Capítulo 5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
	TOTAL:	\$39,977,510.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición

Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 1°	\$2,693,630.00
Artículo 30	\$19,665,813.00
Artículo 54	\$15,275,555.00
Artículo 55	\$2,342,512.00
SUMAS IGUALES	\$39,977,510.00

Vo. Bo.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN U HOMOLOGO

NOMBRE: C.P. ÁNGEL ALFONSO FRANCO PAZ

CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TELÉFONO: 57 41 37 52

FIRMA: (Firma)

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

NOMBRE: C.P. CARMEN GARCÍA NEGRETE

CARGO: SUBDIR. DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.

TELÉFONO: 57 41 37 52

FIRMA: (Firma)

MEXICO, D.F., A 30 DE MARZO DE 2005

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.P. ANGEL ALFONSO FRANCO PAZ

RUBRICA.

(Firma)

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

El Mat. Esteban Alatraste Peredo, Director Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha tenido a bien expedir:

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

CLAVE: **08PDIE**

UNIDAD COMPRADORA: **INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

Resumen Presupuestal

Capítulo 1000	Servicios Personales	\$758,448.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$12,698,627.00
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$382,745,740.00
Capítulo 4000	Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	0.00
Capítulo 5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$64,095,283.00
TOTAL:		\$460,298,098.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Importes		
Artículo 1°	\$44,834,700.00	} 80%
Artículo 30	\$103,431,970.33	
Artículo 54	\$302,455,076.00	} 20%
Artículo 55	\$9,576,351.67	
SUMAS IGUALES:	\$460,298,098.00	
Diferencia =	\$0.00	

México, Distrito Federal a 30 de marzo de 2005
(Firma)

Mat. Esteban Alatraste Peredo
Director Administrativo

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: Gobierno del Distrito Federal.-México. La Ciudad de la Esperanza.-OFICIALIA MAYOR.-DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005

CLAVE: 12PDLR

UNIDAD COMPRADORA: CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Resumen Presupuestal

		Importes
Capitulo 2000	Materiales y Suministros	\$1,152,000.00
Capitulo 3000	Servicios Generales	\$2,766,500.00
Capitulo 4000	Ayudas, Subsidios, Aportaciones, y Transferencias	\$14,789,800.00
Capitulo 5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$6,787.000.00
		\$0.00
TOTAL:		\$25,495,300.00

**Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados
de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**

		Importes:	
Articulo 1°		\$0.00	
Articulo 30		\$16,837,000.00	80%
Articulo 54		\$5,025,000.00	
Articulo 55		\$3,633,300.00	20%
SUMAS IGUALES:		\$25,495,300.00	
Diferencia:		\$0.00	

Vo. Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN U HOMOLOGO

NOMBRE: C.P. MA. ELENA LEGORRETA SANTOS
CARGO: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TELEFONO: 56960277
FIRMA: _____ (Firma)

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

NOMBRE MA. EUGENIA GUARNEROS BAÑUELOS
CARGO: J.U.D. DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
TELEFONO: 55904128
FIRMA: _____ (Firma)

INFORME SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DEL EJERCICIO 2005

En cumplimiento al Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Jefatura Delegacional en Tlalpan da a conocer la disponibilidad de su Programa Anual de Obra Pública 2005.

CLAVE					DENOMINACION	UNIDAD	MONTO	META
FU	SF	PR	PE	AI				
05	02	11	00	01	OTORGAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	A/P	284,694.00	0.00
06	01	13	04	02	CONSTRUIR ESPACIOS EDUCATIVOS EN PLANTELES EXISTENTES	ESPACIO EDUCATIVO	7,601,478.00	15.00
06	01	13	04	04	EQUIPAR ESPACIOS EDUCATIVOS	ESPACIO EDUCATIVO	5,100,000.00	10.00
06	01	13	04	05	CONSERVAR Y MANTENER INMUEBLES EDUCATIVOS	INMUEBLE	12,354,695.00	69.00
07	01	13	00	14	CONSTRUIR Y MANTENER CENTROS Y MÓDULOS DEPORTIVOS	CENTRO	12,784,922.00	20.00
07	01	14	00	01	CONSTRUIR, REHABILITAR Y EQUIPAR INSTALACIONES Y ESPACIOS CULTURALES	INMUEBLE	860,000.00	11.00
07	01	14	00	02	CONSERVAR Y MANTENER MUSEOS Y SITIOS HISTÓRICOS	INMUEBLE	3,920,000.00	2.00
08	01	15	00	18	DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO MEDICO	EQUIPO	1,100,000.00	7.00
10	01	17	00	27	CONSTRUIR, CONSERVAR Y EQUIPAR CASAS Y UNIDADES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL	INMUEBLE	50,000.00	1.00
10	01	17	00	28	CONSTRUIR Y MANTENER CENTROS DE DESARROLLO SOCIAL	INMUEBLE	1,100,000.00	7.00
10	01	17	00	30	CONSERVAR Y MANTENER PANTEONES	PANTEÓN	1,165,000.00	1.00
10	01	17	04	29	CONSTRUIR Y MANTENER CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS)	INMUEBLE	308,000.00	4.00
12	01	19	00	18	CONSTRUIR, SUPERVISAR Y MANTENER MERCADOS PÚBLICOS, PLAZAS COMERCIALES Y LECHERÍAS	INMUEBLE	12,720,675.00	10.00
13	01	22	00	02	AMPLIAR Y MANTENER LA CARPETA ASFÁLTICA	M2	42,402,176.00	138,355.00

13	01	22	00	03	CONSTRUIR Y MANTENER PUENTES PEATONALES	PUENTE	20,000.00	6.00
13	01	22	00	05	INSTALAR Y MANTENER EL SEÑALAMIENTO VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL	PIEZA	2,022,160.00	1,120.00
13	01	22	00	06	EFFECTUAR BALIZAMIENTO VEHICULAR Y PEATONAL	METRO	3,304,200.00	120,000.00
13	01	22	00	12	REALIZAR ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA	ACCIÓN	13,289,000.00	35.00
13	01	22	00	16	REALIZAR ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE TRANSPORTE	DOCUMENTO	1,000,000.00	1.00
13	02	23	00	12	CONSTRUIR AMPLIAR Y MANTENER INMUEBLES	INMUEBLE	24,971,444.00	42.00
13	03	24	00	21	CONSTRUIR Y MANTENER LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	KILÓMETRO	11,395,770.00	482.400
13	03	24	00	23	REPARAR FUGAS DE AGUA	FUGA	964,645.00	3,500.00
13	04	25	00	06	REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA OBRAS DEL SISTEMA DE DRENAJE	DOCUMENTO	1,000,000.00	1.00
13	04	25	00	13	DESAZOLVAR LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE	M3	2,440,700.00	4,200.00
13	04	25	00	15	CONSTRUIR Y MANTENER LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE DRENAJE	KILÓMETRO	10,050,700.00	419.570
13	04	25	00	20	DESAZOLVAR Y REHABILITAR LAGUNAS, LAGOS, CAUSES, RIOS, CANALES, PRESAS Y BARRANCAS	M3	2,200,000.00	9,247
13	04	25	00	21	CONSTRUIR Y REHABILITAR OBRAS COMPLEMENTARIAS AL SISTEMA DE DRENAJE	ACCIÓN	8,800,000.00	7.00
							183,210,259.00	

Tlalpan, D.F. a 31 de marzo de 2005

Arq. Manuel Santiago Quijano
Director General de Obras y Desarrollo Urbano
(Firma)

**FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2005**

En apego al artículo 21 de la Ley de Obras del Distrito Federal, se hace del conocimiento al público en general la disponibilidad del Programa Anual de Obra Pública a cargo del Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal.

TIPO DE PAGO 96 RECURSOS FASP

PR	PE	AI	DENOMINACIÓN	IMPORTE ASIGNADO
11	02	54	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	3,600,000.00
11	02	54	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL ANEXO DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	1,045,000.00
11	02	54	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL ANEXO DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	1,045,000.00
11	02	54	REHABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ANTIVANDÁLICO DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR.	5,175,000.00
11	02	54	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUSTITUCIÓN DE ESTUFAS DE LA PENITENCIARÍA DE SANTA MARTHA ACATITLA.	3,270,000.00
11	02	54	REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y REFLECTORES DE LA MURALLA DE LA PENITENCIARÍA DE SANTA MARTHA ACATITLA.	1,500,000.00
11	02	54	REHABILITACIÓN Y DIGNIFICACIÓN EN INSTALACIONES DEL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS	500,000.00
11	02	54	REMODELACIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DE DR. LAVISTA N° 139.	2,000,000.00
11	02	54	REHABILITACIÓN, ADAPTACIÓN EDIFICIO SEDE (ARCHIVO HISTÓRICO).	5,000,000.00
11	02	54	CONSTRUCCIÓN DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA IZTAPALAPA 6.	6,000,000.00
11	02	54	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL I.F.P.	2,000,000.00
11	02	54	COORDINACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO VI.	2,500,000.00
			TOTAL	33,635,000.00

TIPO DE PAGO 00 RECURSOS PROPIOS

PR	PE	AI	DENOMINACIÓN	IMPORTE ASIGNADO
11	02	54	REMODELACIÓN DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN AL TURISTA.	1,500,000.00
11	02	54	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	1,000,000.00
11	02	54	CONSTRUIR PLANTA POTABILIZADORA.	6,706,251.00
11	02	54	CONSTRUIR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	7,300,000.00
11	02	54	COORDINACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN II.	4,500,000.00
			TOTAL	21,006,251.00

TRANSITORIOS

Único. Publíquese el Presente Programa Operativo Anual de Obra Pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

México, D.F., a 18 de marzo de 2005

ALDO PAVÓN SEGURA
(Firma)
RESPONSABLE OPERATIVO DEL FOSEGDF

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO**

PROGRAMA PRELIMINAR DE OBRA PÚBLICA 2005

DENOMINACIÓN	CALENDARIO DE EJECUCIÓN	
	INICIO	TERMINACIÓN
1. Proyecto ejecutivo para la sustitución de cable de alimentación de 15 kv. En el tramo sup. San Antonio Abad-Tasqueña de la línea 2 del metro.	1-Jul-05	31-Dic-05
2. Reparación y sustitución de rejillas de ventilación en pasos vehiculares de la red del metro.	7-Jun-05	19-Nov-05
3. Limpieza y desazolve de cárcamos y canal cubeta de la red del metro.	17-Jun-05	14-Dic-05
4. Reparación de estructuras de ventilación y limpieza de charolas de la red del metro.	6-Sep-05	19-Nov-05
5. Reestructuración de pasarelas, reparación canalones, bajadas de aguas pluviales y domos en línea 4.	23-Jun-05	26-Dic-05
6. Rehabilitación de la Seat Estrella y construcción de cárcamo de línea 8.	7-Jul-05	31-Dic-05
7. Terminación de trabajos diversos estación san lázaro.	19-Jul-05	23-Dic-05
8. Reparación de domos en las líneas 5, 7, 8, 9, a y b.	2-Ago-05	7-Dic-05
9. Reparación de techumbre en la estación Oceanía de línea 5.	1-Jul-05	30-Nov-05
10. Estudios y proyecto de Renivelación de la estación rio de los remedios de la línea b.	1-Jul-05	30-Nov-05
11. Cambio de aparatos de vía en la estación salto del agua de la línea 1.	1-Jul-05	30-Nov-05
12. Reparación de juntas de expansión e inyección en zona tramo Santa Martha- los Reyes línea A.	1-Jul-05	31-Oct-05

Nota: Para la obra del numeral uno, en el ejercicio 2005, se llevarán a cabo las licitaciones para el proyecto, la supervisión y la construcción.

(Firma)

Ing. Luis Canut Abarca

Subdirector General de Obras y Mantenimiento
y Encargado de la Subdirección General Técnica

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001-2005**

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional para realizar la obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal número SFDF/058/2005 de fecha 15 de Febrero de 2005.

Autorizado por el Subcomité de Obras en la Primera Sesión Extraordinaria del 16 de Febrero de 2005, mediante el caso N° 08/2005

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
30001065-001-05	\$ 1,500.00 COSTO EN COMPRANET : \$ 1,300.00	01-04-2005	04-04-2005 10:00 HRS.	05-04-2005 10:00 HRS.	11-04-2005 10:00 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra		Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
00000	Obra Pública por contrato para llevar a cabo la construcción del mercado en San Bartolomé Xicomulco, Ubicado dentro del perímetro delegacional. (Segunda de dos etapas)		11-05-2005	07-10-2005	\$2'500,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000, Unidad Departamental de Concursos, Planta Alta del Edificio Morelos, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas., en días hábiles, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Nota: Las empresas que realicen su pago por compranet, deberán acudir a la dirección y en horario antes descritos con la documentación que se solicita en esta convocatoria para su revisión previo a la entrega del catálogo de conceptos, presentando el recibo de pago que emite el sistema.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Constancia del Registro de Concursante vigente, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

1.1.- Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Víctor Manuel Díaz Mendoza**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

1.2.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.3.- Documentos comprobantes para el capital contable mínimo.

1.4.- Estados Financieros correspondientes a la declaración anual del ejercicio fiscal 2003. Firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

1.5.- Estados Financieros del ejercicio fiscal 2004, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

1.6.- Estados Financieros correspondientes a las declaraciones parciales al ejercicio 2005 a un mes del concurso, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

1.7.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que han cumplido en tiempo y forma las obligaciones Fiscales a lo establecido en el artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal publicado en edición especial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en enero de 2005.

En caso de estar en trámite el registro:

1.8.- Escritura constitutiva y modificaciones en su caso con datos registrales para la persona moral o acta de nacimiento con identificación oficial vigente con fotografía si se trata de persona física.

2.- Constancia de registro en trámite, con sello reciente de la gestión realizada ante la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

3.- Los documentos indicados en los puntos 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, y 1.7, además se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Forma de pago de las bases:

4.- En el caso de adquisición directa mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas/ Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

5.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: A través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.

6.- La visita al lugar de la obra será obligatoria y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras el día y hora marcados en las bases del concurso.

7.- La junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcados en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

8.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia); en su caso carta del representante, indicando la capacidad del asistente para efectuar las aclaraciones necesarias.

9.- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcados en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

12.- Para las presentes licitaciones se otorgará anticipo, que serán del 10% (diez por ciento) para inicio de los trabajos y el 20% (veinte por ciento) para compra de materiales.

13.- No podrán subcontratarse ninguna de las partes de los trabajos.

14.- Los interesados en la licitación, deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las del presente concurso, mediante Currículum Vitae, anexando relación de contratos vigentes que tengan celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe total por cada uno, monto ejercido y avance de obra, y relación de contratos de obra similares a los convocados que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, comprobando documentalmente los contratos celebrados.

15.- Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; que una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso.

16.- Los criterios generales para la adjudicación serán: La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

17.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MEXICO, D.F. A 30 DE MARZO DE 2005.

Mediante el ACUERDO PRIMERO de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de junio del 2002

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ARQ. VICTOR MANUEL DIAZ MENDOZA.

FIRMA

(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Dirección de Obras y Protección Civil
Convocatoria: 004-05

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de la obra que a continuación se detalla, de conformidad con lo siguiente:

La contratación de los trabajos fue dictaminada procedente por el Subcomité de Obras en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo del 2005. Los recursos fueron otorgados mediante oficio número DGCMPJSP/FS/502/204/02-05 emitido por el Responsable Operativo del Fideicomiso FOSEGDF, para la siguiente licitación:

No. de licitación	Descripción general de la obra y ubicación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita de obra Obligatoria
30100001-008-05	Mejoramiento de las Instalaciones del Instituto de Formación Profesional, ubicado en 4ª y 5ª Cerrada de Avenida Jardín S/n, Colonia Ampliación Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco	\$1,000.00 Costo en compranet: \$750.00	04-04-2005	05-04-2005 10:00 Horas En el lugar de los trabajos

Junta de aclaración Obligatoria	Presentación y entrega de proposiciones y apertura de propuestas técnicas	Apertura de propuestas económicas	Fecha de inicio y terminación	Capital contable requerido
06-04-2005 10:00 Horas	13-04-2005 10:00 Horas	15-04-2005 10:00 Horas	09-05-2005 al 21-08-2005	\$ 800,000.00

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en internet. [Http://compranet.gob.mx](http://compranet.gob.mx) ó bien en la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en Rodríguez Saro número 438, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Distrito Federal, a partir de la fecha de su publicación, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

La forma de pago es, en convocante, mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F. y a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, sita en la planta alta del Edificio "B" de Av. Coyoacan 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

En compranet: Para deposito en la cuenta No. 9649285 de Banco Santander Serfín, S. A., mediante los recibos que genera el sistema.

Condiciones de pago: Las estimaciones por trabajos ejecutados se cubrirán en un termino no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autoricen por la supervisión.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: Moneda nacional.

Los eventos se llevaran a cabo en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la planta alta del Edificio “B” de Av. Coyoacan 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de los interesados en participar, que para la realización de los trabajos se otorgara un anticipo equivalente al 10% (diez por ciento) para inicio de trabajos y un 20% (veinte por ciento) para compra de equipo de instalación permanente.

Experiencia técnica y financiera: los concursantes deberán contar con experiencia en: obra civil, e instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y especiales y capacidad financiera para la ejecución de los trabajos.

Se informa a los interesados en participar, que no se podrán subcontratar trabajos.

- Los concursantes deben presentar, previamente a la compra de las bases, en caso de hacerlo directamente en las oficinas de la convocante, la Constancia de Registro de Concurante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, en caso de que la adquisición de las bases se realice mediante el sistema electrónico informático, una copia de la Constancia de dicho Registro debe incluirse dentro de la propuesta técnica.
- Se aclara que los planos y el catálogo de conceptos, no accesibles en compranet, serán proporcionados directamente en las oficinas de la convocante, para lo cual los concursantes deberán presentar la ficha de pago de sus bases.
- Los concursantes deberán garantizar la seriedad de sus propuestas mediante cheque o fianza, en la forma y términos que se estipula en las bases.
- Para garantizar el cumplimiento del contrato el concursante ganador deberá presentar una fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total contratado.
- El servidor público que presidirá los procedimientos será el Director de Obras y Protección Civil o el Subdirector de Proyectos y Análisis ambos adscritos a esta Dependencia.

La adjudicación de los trabajos se hará con base a lo indicado en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que se efectuará un análisis comparativo de las proposiciones admitidas y se formulará un dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, asignándole la ejecución de los trabajos al licitante que reuniendo las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la institución, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

La convocante no adjudicará el contrato cuando se den las circunstancias supuestas en los artículos 37 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 47 de su Reglamento.

México, D.F., a 30 de marzo del 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ING. JORGE ANTONIO GUZMÁN DE LAS CASAS

Firma
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIO PUBLICO DE LOCALIZACION TELEFONICA "LOCATEL"
LICITACION PUBLICA NACIONAL CONSOLIDADA

Convocatoria: 001

En cumplimiento de lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 27 inciso a, 28, 30 fracción I y 32 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Servicio Público de Localización Telefónica "Locatel", convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Consolidada, para la adquisición de material de limpieza, de acuerdo con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
3012-6001-001-05	\$ 1,000.00 en la convocante \$ 900.00 en compranet	01 Abril 2005 10:00 horas	05 Abril 2005 10:00 horas	11 Abril 2005 10:00 horas	18 Abril 2005 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción de los Bienes		Cantidad	Unidad de medida
1	C-420000006	Blanqueador liquido concentrado, 13% de hipoclorito en cubeta de 19 lt.		1,010	Pieza
2	C-420000054	Escoba de plástico tipo cepillo con palo de madera		2,050	Pieza
3	C-420000080	Jabón de tocador de 100 grs. Con envoltura y aroma neutro		19,800	Pieza

- **Eventos de la licitación:** Se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante, Calle Héroes del 47 no. 113, Col. Barrio de San Mateo Churubusco, Del. Coyoacán, C.P. 04120, México, D.F., Teléfono 5484-0400, ext. 3116.
- **Bases de Licitación:** Disponibles, para su consulta y venta, en la Coordinación Administrativa del domicilio de la convocante, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:30 horas y en compraNET: <http://compranet.gob.mx> a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial del D.F. Los eventos correrán a partir de la fecha de su publicación.
- **Pago de bases:** En la convocante mediante cheque certificado o de caja librado a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. En compraNET mediante el recibo que genera el sistema.
- **Propuestas:** Deberán ser idóneas y solventes, redactadas en idioma español y cotizar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- **Anticipo:** No se otorgará anticipo.
- **Plazo de entrega de los bienes:** Fechas y horarios establecidos en los calendarios de entrega que forman parte de las bases de licitación.
- **Lugar de entrega:** L.A.B. destino en los domicilios determinados por cada Unidad Administrativa Consolidada que se mencionan en las bases de licitación.
- **Pago:** Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada, de acuerdo al procedimiento establecido por las contratantes.
- **Negociación:** Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- **Tratados:** Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.
- **No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**
- **No podrán participar las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales**
- **Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación:** Lic. Adriana Mancilla Peña, Coordinadora Administrativa.

México, D.F. a 30 de Marzo del 2005

C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ JUÁREZ

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 03

La Lic. Martha Velázquez Zárate, Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracción II, 32, 33, 37 Frac. I y II, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de “Sustancias Químicas” de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
30105002-004-05	\$1,200.00 Costo CompraNet: \$1,000.00	04/04/05	05/04/05 17:00 HRS.	12/04/05 10:00 HRS.	18/04/05 11:00 HRS.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000	Acido Urico Metodo Enzimatico-colorimetrico de punto final (URICAZA) Con patron incluido de 6 mg/dl frasco de 5 ml.	1,250	Equipo
2	0000000	Glucosa metodo enzimatico-colorimetrico de punto final con glucosa oxidasa (Trinder). Con patron incluido de 10 mg/dl.	1,034	Equipo
3	00000000	Agua Biodestilada	1,290	Porron
4	00000000	Alcohol etílico absoluto R.A.	720	Frasco
5	00000000	Reactivo de cloro libre residual DPD	125,000	Sobre

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de abril de 2005 a las 17:00 horas.
- * El Acto de presentación de documentación legal y administrativa propuesta técnica y económica, será el día: 12 de abril de 2005 a las 10: 00 horas.
- * Fecha de fallo: 18 de abril de 2005 a las 11:00 horas.
- * Nombre del servidor público responsable de la licitación: Lic. Gloria Marcela Cortés Vidal, Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios, y/o Lic. Omar Contreras Espinosa, Subdirector de Adquisiciones.
- * Los eventos de esta licitación se efectuaran en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), ubicada en el 3er. piso del domicilio de la Convocante.
- * Los plazos señalados en la Convocatoria se computaran a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.
- * La forma de pago de las bases es con cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el cual deberá ser entregado en la Caja General ubicada en el 3er. piso de la dirección indicada, en horario de 9:00 a 15:00 Horas.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Xocongo No. 225, tercer piso, Colonia Tránsito C.P. 06820, Cuauhtémoc, D. F.; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y en InterNet: <http://compranet.gob.mx>.
- * Esta licitación se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- * El plazo de Prestación de los Servicios: Según Anexo 2 de las Bases.
- * Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

México, Distrito Federal a 30 de Marzo de 2005
LIC. MARTHA VELÁZQUEZ ZÁRATE
 Directora de Administración y Finanzas
 (Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA N° 07

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la **Contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Cómputo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fecha límite de entrega de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura de Técnicas	Apertura de propuestas Económicas	Fallo Económico
ALDFIIL/LPN/007/2005	01 de Abril 2005 15:00 Horas	04 de Abril de 2005 13:00 Horas	07 de Abril de 2005 13:00 Horas	12 de Abril de 2005 13:00 Horas	15 de Abril de 2005 13:00 Horas

- Las bases de la Licitación serán **“gratuitas”** y se encuentran disponibles para consulta y entrega únicamente en la Dirección de Adquisiciones, en la calle de Gante, número 15, 3er. Piso, Colonia Centro, México, D.F., C.P. 06010, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, se deberá llenar formato de “Recepción de Bases”.
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en las bases, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, en la calle de Gante, número 15, 3er. Piso, Colonia Centro, México, D.F., C.P. 06010.
- Las propuestas se presentarán en sobre cerrado por separado, en idioma español, moneda nacional y en sistema métrico decimal.
- No se otorgará anticipo alguno.
- La firma del contrato se celebrará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la comunicación del fallo.
- La fianza de cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total del contrato sin considerar el impuesto al valor agregado, y deberá ser entregada dentro de los diez días naturales posteriores a la formalización del contrato.
- La forma de pago se efectuará por mensualidad vencida a través del sistema establecido por la Tesorería General a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura, debidamente validada de haber prestado el servicio en las mismas condiciones y especificaciones que se establecieron en el anexo técnico de las bases.
- Se hace saber a los participantes que bajo ninguna circunstancia se podrán negociar las condiciones contenidas en estas bases.
- Se declarará desierta la presente licitación, si no se cuenta con al menos una propuesta legal y administrativa, técnica y económica que cumpla con el total de los documentos solicitados en las bases, previa a su evaluación.
- El fallo se efectuará el día quince (15) de Abril de 2005 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, sito: Gante número 15, tercer piso, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, Distrito Federal.

México, D. F., 30 de Marzo del 2005.

OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA

RUBRICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 006

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de las siguientes acciones de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital contable requerido
30128002-015-05	Terminación de la Planta de Bombeo de Agua Pluvial "Constitución de 1917", ubicada en Anillo Periférico Oriente entre las calles de Adolfo G. García y Lic. Gersayn Ugarte, incluye una caja de derivación y control, así como la instalación de 23.50 m. de tubería de concreto reforzado de 152 m. de diámetro en la calle de Manuel Rojas, colonia constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, D. F.	25-abril-05	22-agosto-05	\$ 7'210,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30128002-015-05	\$2,300.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	1-abril-05	5-abril-05 11:00 Hrs.	4-abril-05 8:30 Hrs.	12-abril-05 12:30 Hrs.	15-abril-05 12:00 Hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de Autorización de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF) número SFDF/017/2005 de fecha 21 de enero de 2005.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, 4º piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Requisitos para adquirir las bases, se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:

1. Adquisición directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

1.1 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

2. En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

2.1 Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, que no se encuentren disponibles en el sistema compraNET, se entregarán a los interesados en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Obra Pública, sito en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, **4º piso**, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, previa presentación del recibo de pago, por lo menos con 24 Hrs. de anticipación a la presentación de propuesta técnica y económica, el no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura técnica.

3. La forma de pago de las bases se hará:

3.1 En el caso de adquisición directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de el Gobierno del Distrito Federal/ Secretaria de Finanzas con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2 En el caso de adquisición por el sistema compraNET: a través de Banco Santander Serfin, con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.

3.3 Se anexará dentro del sobre de la propuesta técnica en el documento T.1 copia del recibo de pago ya sea medio electrónico o adquisición directa en estas oficinas, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

4. Los interesados en la licitación 30128002-012-05 deberá comprobar experiencia en construcción de plantas de bombeo y colectores (tubo incado); así como a lo solicitado en las notas aclaratorias del área operativa que están disponibles para su consulta en los documentos complementarios que forman parte integral de las bases de concurso. Para cada una de las Licitaciones dicha situación se deberá de acreditar en el sobre que contenga la propuesta técnica, mediante la presentación de copia de los contratos correspondientes y/o Currículum Vitae del personal técnico que estará directamente encargado de la obra, además de comprobar la capacidad financiera, administrativa y de control.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en el párrafo anterior, será motivo de descalificación durante la revisión exhaustiva de la propuesta técnica.

El lugar de reunión para la visita de obra y junta de aclaraciones para la licitación 30128002-015-05, se efectuara en la Subdirección de Construcción "A", ubicada en el 4° piso, perteneciente a la Dirección de Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, código postal 08400, Delegación Iztacalco de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia legible), se deberá presentar por escrito las dudas o preguntas referentes a la licitación así como un disquete de 3 ½ para que se proporcione a las empresas el archivo del catalogo de conceptos el cual deberá llenar y anexar en su propuesta económica, previo a la junta de aclaraciones en la Subdirección de Licitaciones de Obra Pública, ubicada en el 4° piso, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, código postal 08400, Delegación Iztacalco de esta ciudad.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas del ala norte, ubicada en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, **4° piso**, código postal 08400, Delegación Iztacalco, D.F., el día y hora señalados anteriormente.

Para la licitación 30128002-015-05 no se otorgará anticipo.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Para la licitación 30128002-015-05, únicamente se permitirá la subcontratación de los acarreos.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México suministrara equipos para los trabajos de referencia los que podrán se consultados en los documentos complementarios que forman parte de las bases del concurso.

Las empresas a participar deberán estar al corriente de las obligaciones fiscales en tiempo y forma previstas en el Código Financiero del Distrito Federal, así mismo tener conocimiento y conformidad al Artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal y las reglas que al efecto se expidan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No.101 del 26 de diciembre de 2003.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera, administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo en el caso de obra.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.3. de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

MÉXICO, D. F., A 30 DE MARZO DE 2005.
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)

ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO

SECCIÓN DE AVISOS

BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS, S.C.

AVISO DE FUSION

Por Asamblea General de fecha 3 de diciembre de 2004, "BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS", S.C. como sociedad fusionante, y "OROZCO FELGUERES PROPIEDAD INTELECTUAL", S.C. como sociedad fusionada acordaron fusionarse, para lo cual entre otras tomaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA: Integrar al capital social de "BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS", S.C. el capital representativo de "OROZCO FELGUERES PROPIEDAD INTELECTUAL", S.C., para quedar en \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA: Los socios suscribieron en proporción a su respectiva representación el capital social que se integra al de "BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS", S.C., para quedar en la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA: "BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS", S.C., se convertirá en la titular de todos los bienes y derechos sujetos a todas las obligaciones que aparecen en los Balances Generales de la sociedad "OROZCO FELGUERES PROPIEDAD INTELECTUAL", S.C., presentado al 30 de noviembre 2004, y de los que hubiere generado después de esta fecha al momento en que surta plenos efectos la integración del patrimonio.

CUARTA: Se hizo constar que no existen obligaciones patronales a cargo de la sociedad fusionada, aceptando "BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS", S.C., que en caso de surgir alguna, con posterioridad a esa fecha, será asumida por su parte.

QUINTA: La fusión surte efectos entre las partes a partir del día treinta y uno de diciembre de 2004 fecha de firma del convenio de fusión, y en el supuesto de existir algún acreedor que se opusiere a la fusión, la fusionante pagará de inmediato el importe del adeudo a favor de éste.

Sr. Alfredo Anselmo Castilleja Quiles
Delegado Especial de la Asamblea

(Firma)

México D.F. a 3 de febrero de 2005

BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS, S.C.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004
(CIFRAS EN PESOS)

A C T I V O S

Bancos	3,083,589.00
Inversiones temporales	589,039.00
Clientes	1,054,000.00
I.V.A. Acreditable	-
I.V.A. Pendiente de acreditar	610,276.00
Anticipo de impuestos	2,849,652.00
Deudores Diversos	<u>20,413.00</u>

Activo Circulante 8,206,969.00

Terreno	257,000.00
Edificio	1,372,000.00
Mejoras al inmueble	949,179.00
Equipo de Transporte	1,971,242.00
Muebles y Equipo de oficina	927,895.00
Equipo de Cómputo	226,705.00
Biblioteca	204,461.00
Depreciación acumulada	(782,207.00)
Depósitos en Garantía	<u>2,174.00</u>

Activo Fijo 5,128,449.00

Pagos anticipados	87,020.00
Gastos de instalación	132,796.00
Amortización acumulada	<u>(42,039.00)</u>

Activo Diferido 177,777.00

TOTAL DE ACTIVOS 13,513,195.00

P A S I V O Y C A P I T A L

Acreedores Diversos	4,600,668.00
Impuestos por pagar	45,195.00
I.V.A. por pagar	1,075,352.00
I.V.A. pendiente de cobro	132,065.00
P.T.U. por pagar	<u>-</u>

Pasivo a Corto Plazo 5,853,280.00

Capital Social	100,000.00
Aport. Pend. De capitalizar	1,350,000.00
Reserva Legal	25,000.00
Resultado de Ejs. Ants.	(827,827.00)
Resultado del Ejercicio	<u>7,012,742.00</u>

Capital 7,659,915.00

TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL 13,513,195.00

(Firma)

L.C. Alejandra Álvarez Aguilar

BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS, S.C.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004
(CIFRAS EN PESOS)

	Servicios facturados		56,078,669.00
menos:			
	Devolución y/o cancelación de servicios		<u>12,012,313.00</u>
	Servicios totales		44,066,356.00
menos:			
	Gastos de Administración		<u>37,028,909.00</u>
	Utilidad de Operación		7,037,447.00
más/menos:			
	Gastos financieros	321,329.00	
	Productos financieros	<u>294,674.00</u>	(26,655.00)
más:			
	Otros productos		<u>1,950.00</u>
	Utilidad de operación antes de impuestos		7,012,742.00
menos:			
	I.S.R.	-	
	P.T.U.	-	<u>-</u>
	Utilidad neta del Ejercicio		<u><u>7,012,742.00</u></u>

(Firma)

L.C. Alejandra Álvarez Aguilar

OROZCO FELGUERES PROPIEDAD INTELECTUAL, S.C.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos)

ACTIVO		
CIRCULANTE		
CAJA Y BANCOS	12,950.49	
Cuentas por cobrar a clientes	4,439,015.73	
Cuenta de socios	450,000.00	
IVA acreditable	18,820.84	
Impuestos a favor	40.57	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		4,920,827.63
	<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>4,920,827.63</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
PROVEEDORES	10.00	
ACREEDORES DIVERSOS	60,908.80	
IVA trasladado	592,753.13	
Impuestos por pagar	4,942.00	
		658,613.93
	<u>TOTAL PASIVO</u>	658,613.93
PATRIMONIO		
PATRIMONIO	50,000.00	
PATRIMONIO SUSCRITO NO EXHIBIDO	450,000.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	3,762,213.70	
		4,262,213.70
	<u>TOTAL CAPITAL</u>	<u>4,262,213.70</u>
	<u>SUMA DE PASIVO Y CAPITAL</u>	<u>4,920,827.63</u>

(Firma)

L.C. Guillermo Camargo Carranza

OROZCO FELGUERES PROPIEDAD INTELECTUAL, S.C.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos)

	SERVICIOS FACTURADOS	3,951,687.59
MENOS:		
	DEVOLUCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE SERVICIOS	-
	SERVICIOS TOTALES	3,951,687.59
MENOS:		
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	188,734.89
	UTILIDAD DE OPERACIÓN	3,762,952.70
MÁS/MENOS:		
	GASTOS FINANCIEROS	1,201.67
	PRODUCTOS FINANCIEROS	462.67 (739.00)
MÁS/MENOS:		
	OTROS GASTOS	0.00
	OTROS PRODUCTOS	0.00 -
	UTILIDAD DE OPERACIÓN ANTES DE IMPUESTOS	3,762,213.70
MENOS:		
	I.S.R.	-
	P.T.U.	- -
	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	3,762,213.70

(Firma)

L.C. Guillermo Camargo Carranza

**REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2003
BASE PARA LA FUSIÓN AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2003**

ACTIVO CIRCULANTE	33,645.00	PASIVO	47,000,000.00
OTROS ACTIVOS	47,002,070.00	CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
ACTIVOS FIJOS	0.00	CAPITAL CONTABLE	(14,285.00)
ACTIVOS DIFERIDOS	0.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	47,035,715.00
TOTAL ACTIVO	47,035,715.00		

(Firma)
C.P. RAMÓN GARCÍA CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del público conocimiento que los pasivos de REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., serán cubiertos en su totalidad por ARRENDADORA Y ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en las fechas, condiciones y plazos contratados originalmente por REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., con sus Acreedores.

**ARRENDADORA Y ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2003
BASE PARA LA FUSIÓN AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2003**

ACTIVO CIRCULANTE	56,339.28	PASIVO	484,008,550.57
OTROS ACTIVOS	51,009,634.05	CAPITAL SOCIAL FIJO	106,190.00
ACTIVOS FIJOS	184,371.42	CAPITAL CONTABLE	(432,852,800.03)
ACTIVOS DIFERIDOS	12,595.79	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	51,261,940.54
TOTAL ACTIVO	51,262,940.54		

(Firma)

**LIC. RICARDO COVARRUBIAS VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del público conocimiento que los pasivos de REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., serán cubiertos en su totalidad por ARRENDADORA Y ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en las fechas, condiciones y plazos contratados originalmente por REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., con sus Acreedores.

ACUERDO DE FUSIÓN**ARRENDADORA Y ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. Y
REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.**

Por resolución de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las entidades mercantiles denominadas, ARRENDADORA Y ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. y REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., se acordó su fusión, siendo fusionante ARRENDADORA Y ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., y fusionada REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.

La fusión surtirá efectos entre las Sociedades involucradas y para todos los efectos contables y fiscales a partir del 31 de Diciembre del 2003, y frente a terceros a partir de 3 meses de la fecha de inscripción de los acuerdos en el Registro Público de Comercio.

Los Activos y Pasivos de la fusionada, pasarán a la fusionante y los pasivos serán cubiertos a su vencimiento por la fusionante.

(Firma)

LIC. RICARDO COVARRUBIAS VALENZUELA
Representante Legal

(Firma)

C.P. RAMÓN GARCÍA CONTERAS
Representante Legal

OPERADORA DE CENTROS TELEFONICOS S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004.**

Activo		Capital	
Caja	100,000	Capital Social	100,000
TOTAL ACTIVO	100,000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	100,000

LA CANTIDAD QUE DEL HABER SOCIAL LE SERA REINTEGRADA A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS CONTRA LA ENTREGA DE SUS ACCIONES, SE INDICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

RAMON GUTIERREZ GONZALEZ	\$ 20,000.00
RICARDO PEREZ DE LARA GISHOLT	\$ 20,000.00
PATRICIA MONTSERRAT COTERA GARDUÑO	\$ 20,000.00
MURIEL LAURA WOLOWELSKI MIRENSKI	\$ 40,000.00

Se publica este balance final de liquidación en términos del Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D. F. a 30 de Marzo de 2005.

(Firma)

Ramón Gutiérrez González
Liquidador de la Sociedad.

INMOBILIARIA SONMEX, S.A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMRE DEL 2004

ACTIVO	0	PASIVO	0
		CAPITAL SOCIAL	0
	<u>0</u>		<u>0</u>
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

(Firma)
ABRAHAM JACOBO LAITER LIUBECKAITE
LIQUIDADOR

PRODUCTORA DE TORNILLOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

<u>Activo</u>	
Bancos	\$ 9,169.00
<u>Capital</u>	
Capital Social	\$ 4'000,000.00
Reserva Legal	1,200.00
Pérdidas Acumuladas	3'992,031.00
	<u>\$ 9'169.00</u>

(Firma)
BENITO WINTERMAN FRIDMAN
LIQUIDADOR

CENTRO AMBIENTAL APOALA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVOS DISPONIBLES	0	PASIVO A CORTO PLAZO	
		SUMA EL PASIVO	0
		CAPITAL CONTABLE	
		SUMA EL CAPITAL CONTABLE	0
SUMA EL ACTIVO	<u>0</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>0</u>

MÉXICO, D.F. A 7 DE FEBRERO DE 2005
 LIQUIDADADOR
 C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES
 RÚBRICA
 (Firma)

CONRADO ZUCKERMANN PONCE

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **105 NOTARÍA.- Conrado Zuckermann Ponce.- Notario Público No. 105 del Estado de México**)

CONRADO ZUCKERMANN PONCE**Notario Público No. 105 del Estado de México**

Por Escritura número Treinta y Cuatro Mil Ciento Cinco, volumen Mil Doscientos Setenta y Cinco, otorgada el día catorce de febrero de dos mil cinco, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Vicente Esquivel Galvez, en la cual se comprenden los siguientes Actos Jurídicos: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea; y el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia, a solicitud de los señores Tito Esquivel Trinidad, en su doble carácter de Heredero Universal y Albacea, Enrique y Antelmo de apellidos Esquivel Trinidad y la señora Patricia Ávila Esquivel, en su carácter de Herederos Universales.

Naucalpan de Juárez, Méx., 22 de febrero de 2005.

(Firma)

Lic. Conrado Zuckermann Ponce
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucalpan, Méx.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINTO CIVIL.- EXPEDIENTE 585/02.- SECRETARIA "A"**)

E D I C T O S

En los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por **FIANZAS MONTERREY, S.A.** en contra de **JOSE HERRERA MARTÍNEZ Y OTRA**, la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL, mediante auto de fecha doce de julio del año dos mil cuatro y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, ordenó emplazar por edictos a los demandados en este asunto **JOSÉ HERRERA MARTÍNEZ Y BLANCA ESTELA MEDEL ALBA DE HERRERA** haciéndoles saber que deben presentarse por escrito ante este Juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** para contestar la demanda y oponer las excepciones y defensas que a su interés corresponda, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones; quedando a su disposición en el local de la Secretaría del Juzgado las copias debidamente selladas y cotejadas tanto de la demanda como de los documentos básicos de la misma, en tal virtud, **PUBLÍQUENSE EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS**, en el entendido de que dicho término para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación.-----

México, Distrito Federal a veintitrés de agosto del año dos mil dos.-----

- - - Con fundamento en los artículos 1055 y 1061 del Código de Comercio, fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción y regístrese bajo el número **585/2002**, en el Libro de Gobierno. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal éste Juzgado es competente para conocer del presente juicio **EN LA VÍA ESPECIAL MERCANTIL**, en los términos de la cláusula sexta del procedimiento convencional pactado en el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado entre las partes, el que se encuentra formalizado en la escritura pública número 53027 tirada ante el Notario Público número 153 del Distrito Federal, Licenciado **JORGE A. SANCHEZ CORDERO DAVILA**, promovido por **FIANZAS MONTERREY, S.A. por conducto de sus apoderados legales FRANCISCO WALLS BARRIENTOS Y JUAN EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, personalidad que se le reconoce en términos del testimonio notarial que en copia certificada acompaña**, demandando en la **VIA ESPECIAL MERCANTIL** a **JOSE HERRERA MARTÍNEZ Y BLANCA ESTELA MEDEL ALBA DE HERRERA**. Requírase a la demandada para que en un término de **CINCO DÍAS** acredite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones de pago de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda, correspondientes a las mensualidades del mes de mayo del dos mil uno a enero del dos mil dos, por un importe equivalente de **27,410.82 Unidades de Inversión o su equivalente en Moneda Nacional, de \$83,827.50, (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MN.)** apercibida que de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos de la demanda y como consecuencia de ello, se declarará el incumplimiento en que incurrió la parte demandada y se ordenará sin más trámite la ejecución y entrega de la garantía fiduciaria a la persona que designe el promoverte. Téngase por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y recoger documentos. Se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y recoger documentos y valores.- **NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO ASISTIDA DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA. DOY FE.**

MÉXICO D. F., A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

NOTIFICACION A LAURA VAZQUEZ PEREZ

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE LAURA VAZQUEZ PEREZ, EXP. NUM. 556/04, LA C. JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL POR POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA GUILLERMINA BARRANCO RAMOS, DICTO TRES AUTOS DEL FECHAS DIECISIETE DE NOVIEMBRE, DIECINUEVE DE OCTUBRE Y CATORCE DE JULIO, TODOS DEL DOS MIL CUATRO, QUE A LA LETRA DICEN: -----

México Distrito Federal a diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.- A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, como lo solicita se aclara el proveido de diecinueve de octubre del año en curso, en los siguientes terminos: "... edictos que deberan publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, haciendole saber...", aclaracion que se hace para los efectos legales procedentes, debiendo formar parte integranmte el presente proveido del primeramente señalado.- Notifiquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley Licenciada GUILLERMINA BARRANCO RAMOS ante la C. Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROSALVA VILLEGAS PRESIADO.- Doy fe.-

México Distrito Federal a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- A sus autos el escrito de cuenta del apoderado del actor, por hechas las manifestaciones que hace valer, para los efectos legales procedentes, como lo solicita emplácese a la demandada LAURA VAZQUEZ PEREZ mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el boletin judicial y en el periodico el DIARIO DE MEXICO, haciendole saber que se le concede un término de TREINTA DIAS contados a partir del dia siguiente de la última publicacon para que conteste la demanda instaurada en su contra y que quedan a su disposicion las copias simples de traslado mismas que se encientran en la secretaria del juzgado.- Notifiquese.- Lo proveyó y firma la C. Por Ministerio de Ley LICENCIADA GUILLERMINA BARRANCO RAMOS ante la C. Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROSALVA VILLEGAS PRESIADO.- Doy fe.-

México Distrito Federal a catorce de julio de dos mil cuatro.-

A sus autos el escrito de cuenta y anexos que se acompaña, formese expediente número 556/04 y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número de partida que le corresponda en consecuencia. Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderados JOSE LUIS VEGA ESPERON, OLDAIR HERNANDEZ GONZALEZ, MARIA JOSE JUNCO CALZON Y JOSE ANTONIO VEGA CAJICA, quienes acreditan y se les reconoce su personalidad en términos de los instrumentos notariales numeros Treinta y Nueve mil Cincuenta y Cinco y Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Dos, pasadas ante la fe de los Notarios Publicos Números Ciento Cincuenta y Seis y Ciento Treinta y siete, respectivamente, de esta Capital, demandando en la VIA ORDINARIA MERCANTIL de LAURA VAZQUEZ PEREZ, las prestaciones que indica, accesorios legales e intereses moratorios, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS HABLES produzca su contestación, apercibida de que de no hacerlo se declarara precluido su derecho para ello. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando a las personas que menciona, para los mismos efectos, así como para recibir y recoger documentos y valores. En cumplimiento al Acuerdo plenario 15-02/2004, emitido por el Consejo de la Judicatura que establece los organos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información publica, prevengase a las partes en el presente juicio con lo instituido en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Distrito Federal cuyo contenido es el siguiente: ARTICULO 25 PARRAFO SEGUNDO Las autoridades que emitan las resoluciones o Sentencias Definitivas, a que se refiere la fraccion XIV del artículo 13 de esta Ley, requieran a las partes en el primer acuerdo que se dicte su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omision de desahogo de dicho requerimiento constituirá su negativa..." estableciendo el artículo 13 PARRAFO PRIMERO: "...Al inicio de cada año los entes publicos deberan publicar y mantener actualizada, la forma impresa o en sus respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda. La información respecto de los temas documentos y políticas que a continuación se detallan: FRACCION XIV "... las resoluciones o Sentencias Definitivas quer se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio..." En tal virtud se concede a las partes en el procedimiento, un plazo de TRES DIAS, contados a partir de su legal notificacion a efecto de que manifiesten por escrito su consentimiento para publicar en su caso sus datos personales en la inteligencia de que tal omision a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para ello. NOTIFIQUESE.

Así lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO HUMBERTO AGUILERA CUELLAR, ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, misma que autoriza y da fe.-

LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE C
SECRETARIA DE ACUERDOS POR M. DE L.

(Firma)

LIC. ROSALVA VILLEGAS PRESIADO.

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

OFICIALÍA MAYOR

◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005 SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	72
◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	73
◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005 HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL	74
◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005 INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL	75
◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005 CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	76
◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005 DELEGACIONAL EN TLALPAN	77
◆ INFORME SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DEL EJERCICIO 2005 FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	78
◆ PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2005 SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	80
◆ PROGRAMA PRELIMINAR DE OBRA PÚBLICA 2005 CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	81
	82
	SECCIÓN DE AVISOS
◆ BUFETE RIVERO Y ASOCIADOS, S.C.	93
◆ REAL STATE ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.	98
◆ OPERADORA DE CENTROS TELEFONICOS S.A. DE C.V.	100
◆ INMOBILIARIA SONMEX, S.A.	101
◆ PRODUCTORA DE TORNILLOS, S.A. DE C.V.	101
◆ CENTRO AMBIENTAL APOALA, S.A. DE C.V.	102
◆ CONRADO ZUCKERMANN PONCE	102
◆ EDICTOS	103
◆ AVISO	106

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)